FOLLETO INFORMATIVO DE ABAC HORIZON FUND INNVIERTE, FCRE

Octubre de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

ÍNDICE

CAI	PÍTULO I EL FONDO	3		
1.	Datos generales	3		
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4		
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5		
4.	Las Participaciones	6		
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8		
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8		
CAI	PÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10		
7.	Política de Inversión del Fondo	10		
8.	Técnicas de inversión del Fondo	17		
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	18		
10.	. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo18			
11.	Reutilización de activos.	18		
12.	Información a los inversores	20		
13.	Acuerdos con inversores	21		
CAI	PÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	23		
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	23		
15.	Distribución de gastos	25		
ANI	EXO I FACTORES DE RIESGO	28		
ANI	EXO II REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	36		
ANI	EXO III INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL RELATIVA A LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9, APARTADOS 1 A 4 BIS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852	,),		

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es ABAC HORIZON FUND INNVIERTE, FCRE (en adelante, el "Fondo").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Abac Capital Manager, SGEIC, S.A.U., sociedad española constituida de conformidad con la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "LECR") e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 154, con domicilio social en calle Lleó XIII, 24, 08022 Barcelona (en adelante, la "Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

1.3.1 Auditor

El auditor del Fondo es ERNST & YOUNG, S.L., con domicilio en Madrid (28003) Raimundo Fernández Villaverde, 65, con C.I.F. número B 78.970.506, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el numero S0530 (el "**Auditor**").

1.3.2 Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en la calle Emilio Vargas nº 4, 28043 Madrid y N.I.F. W-0011117-I, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "Normativa de IICs"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de

normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir su riesgo y los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional de los Beneficiarios en relación con las actividades que ejercen, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto y, en su defecto, por el Reglamento (UE) nº345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y por el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 (en adelante, el "**REuVECA**") y por la LECR, y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo se encuentra disponible en el Anexo III del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR").

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto un tribunal compuesto por tres (3) árbitros, salvo que la cuantía de la controversia no exceda de dos millones de euros (2.000.000€), en cuyo caso será resuelta por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (CAM) en vigor a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. Las controversias cuya cuantía no pueda determinarse, incluyendo los casos de carácter meramente declarativo, también serán resueltas por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros, conforme a las normas antes mencionadas. El lugar del arbitraje será Barcelona y el idioma será el inglés. El laudo arbitral será firme y vinculante para las partes.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "Acuerdo de Suscripción") en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo I de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "Periodo de Colocación"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de Partícipes. Después de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los "Compromisos Totales").

Sin perjuicio de lo previsto para las Participaciones de Clase E y, siempre en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de REuVECA y en la LECR, las Participaciones del Fondo se comercializarán exclusivamente entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la citada directiva, o entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000,00€), y (b) que declaren por escrito en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, lo previsto en este párrafo se ajustará a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado. No están previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Afiliadas de un Partícipe).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y procederá a la

suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (1€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un euro (1€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D según determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente y en cumplimiento de lo previsto en la LECR:

Clase de Participaciones	Características de los Partícipes y Compromiso de Inversión mínimo
A	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco (5) millones de euros, que suscriban su Compromiso de Inversión con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
В	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión inferior a cinco (5) millones de euros, que suscriban su Compromiso de Inversión con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
С	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco (5) millones de euros, que suscriban su

	Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
D	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión inferior a cinco (5) millones de euros, que suscriban su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
Е	La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Impacto, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento (las "Reglas de Prelación").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil euros (500.00€)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de dividendos; (iii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iv) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente, del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, el Fondo cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Los requisitos de inversión previstos en el párrafo anterior se cumplirán desde el primer año de duración del Fondo en relación con el capital aportado efectivamente invertido.

En particular, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en compañías cuya misión principal, actividad o inversiones estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS),

generando algún tipo de adicionalidad medioambiental. Además, se buscará que estas compañías exhiban una trayectoria sólida, modelos de negocio innovadores y de liderazgo tecnológico con alto potencial de crecimiento, y ofrezcan oportunidades de crecimiento orgánico y/o inorgánico, tanto a nivel nacional como internacional. El Fondo fomentará activamente la internacionalización de las Sociedades Participadas.

De manera enunciativa pero no limitativa, el Fondo invertirá en empresas enfocadas en soluciones innovadoras en el mercado tecnológico y/o industrial, la transición energética y la descarbonización, la valorización de residuos y/o gestión medioambiental, la economía circular, la optimización del consumo de recursos naturales, la movilidad inteligente, así como la sostenibilidad en las cadenas de valor alimentaria y/o agroalimentaria; etc.

El Fondo procurará garantizar que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital total invertido por el Fondo se destine a Empresas Impulsadas por el Impacto Climático y/o Medioambiental, según se caractericen en el momento de la inversión inicial del Fondo en cada una de dichas Sociedades Participadas. El Fondo invertirá en compañías que operen en el segmento de mercado de *small-caps* con un EBITDA recurrente o normalizado igual o inferior a cinco millones de euros (5.000.000€) en el año fiscal anterior a la primera inversión del Fondo.

Se prevé que mayoritariamente se realicen Inversiones iniciales por un importe de entre cinco y quince millones de euros (5.000.000-15.000.000€).

Las Inversiones se realizarán tanto en forma de *buy-out* como en forma de *buy-in*, crecimiento y recapitalización, con el objetivo de tomar participaciones de control en el capital de las empresas. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

El Fondo tomará posiciones mayoritarias en las Sociedades Participadas y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones. No obstante lo anterior, el Fondo también podrá ostentar participaciones minoritarias en las Sociedades Participadas, siempre que se establezcan con carácter previo a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión, impacto y desinversión del Fondo.

Las decisiones de inversión se tomarán por la Sociedad Gestora tras un detallado proceso de revisión en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento del Comité de Impacto. Además, en caso de ser adecuado, se buscará el asesoramiento puntual de expertos en los sectores específicos en los que operen las empresas que sean objeto de inversión.

Los Fondos Paralelos invertirán en entidades que, inmediatamente antes de la Inversión de los Fondos Paralelos, cumplan los requisitos para ser consideradas PYMEs y/o Empresas de Mediana Capitalización.

El Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas: (i) operen principalmente; (ii) tengan el centro de gestión y administración efectiva; y (iii) su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en España.

Asimismo, al menos un importe equivalente a dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Partícipes y Coinversores con fines de Inversión deberá invertirse en Sociedades Participadas con sede o actividad en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea, en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

En cualquier caso, el ámbito geográfico de inversión cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, directa ni indirectamente, en otras entidades de capital riesgo o en instituciones de inversión colectiva o "pooled scheme" que cobre comisiones a sus inversores o accionistas.

Los Fondos Paralelos no invertirán, financiarán ni proporcionarán ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a Sociedades Participadas que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad mencionados en la Política E&R del FEI (incluyendo cualquier empresa, entidad o proyecto (un "Beneficiario Final"), que sea un Beneficiario Final Excluido (según se define a continuación) o un Beneficiario Final Restringido (según se define a continuación)).

"Actividades Excluidas" significa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

- 1. Cualquier actividad que directa o indirectamente resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas, o en la violación de los derechos humanos, o en el incumplimiento de los tratados, leyes y normativas aplicables pertinentes al respecto.
- 2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones correccionales o comisarías de policía con instalaciones de detención).
- 3. Cualquier actividad de la que se sepa que directa o indirectamente da lugar a formas nocivas o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil nocivo, tal como se define en los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo¹.
- 4. Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción significativa² de hábitats críticos³.

Dentro de la UE, el trabajo de personas menores de 18 años debe realizarse en cumplimiento de la legislación nacional que implemente la Directiva sobre la protección de los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).

según se define en la Política E&R del EIF.

³ según se define en la Política E&R del EIF.

- 5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques irrigados⁴, tala, tala rasa o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación⁵ en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este propósito.
- 6. Métodos de pesca no sostenibles que no cumplan con las leyes y normativas de la UE (como la pesca con redes de deriva en el entorno marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos)⁶.
- 7. Extracción de depósitos minerales del fondo marino⁷.
- 8. Extracción o minería de minerales y metales de conflicto⁸.
- 9. Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o normativas aplicables en la UE, al Fondo o al Beneficiario Final correspondiente, incluyendo, entre otros (i) cualquier producto o actividad sujeto a eliminación progresiva o prohibición internacional⁹, y (ii) actividades relacionadas con la protección de los recursos de biodiversidad o del patrimonio cultural.
- 10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos modificados genéticamente 10.
- 11. Clonación reproductiva de animales y seres humanos.
- 12. Cualquier actividad que implique el uso de animales vivos con fines científicos y experimentales, incluyendo la edición genética y la cría de estos animales¹¹.

según se define en la Política E&R del EIF.

Excepto el riego temporal durante los tres primeros años tras la plantación, que se permite para que las plántulas desarrollen sistemas de raíces profundas y así garantizar altas tasas de supervivencia.

Los Beneficiarios Finales establecidos u operando fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Marine Stewardship Council para no ser considerados como un Beneficiario Final Excluido.

Se entiende por fondo marino las zonas del océano situadas a más de 200 m de profundidad - La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la explotación minera de los fondos marinos. Naciones Unidas.

Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821, por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tantalio y tungsteno, incluidos sus minerales, y de oro procedentes de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo, según sus modificaciones.

Prohibiciones, según lo mencionado en la Política E&R del FEI

Salvo que se cumpla con la Directiva 2001/18/CE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, así como con la legislación nacional correspondiente, según sus posteriores modificaciones.

Salvo que se cumpla con la Directiva (UE) 2010/63, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la protección de los animales utilizados con fines científicos.

- 13. Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluidos los medios, las tecnologías de la información y los productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con Internet relativos a la pornografía.
- 14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
- 15. Producción o comercio de armas y municiones, incluyendo cualquier tipo de explosivos y armas deportivas.
- 16. Tabaco: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Beneficiario Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades ¹².
- 17. Juegos de azar: juegos de azar y equipos relacionados, así como hoteles con casinos propios, si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Beneficiario Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades ¹³.

"Beneficiario Final Excluido" se entenderá como aquel Beneficiario Final que, durante toda la vigencia de la inversión de los Fondos Paralelos en el mismo, participe en cualquier Actividad Excluida.

"Excepción Verde" significa que una actividad enumerada en la sección (12), apartados (i) a (xi) de las Actividades Restringidas no deberá considerarse una Actividad Restringida si se realiza de manera medioambientalmente sostenible, según la definición de los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE, tal como se refleja en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE.

"Actividades Restringidas" se entenderá como cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

- 1. Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
- 2. Exploración, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
- 3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
- 4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas ¹⁴, que superen el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración

Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos de tabaco, NACE 46.35 - Comercio al por mayor de productos de tabaco y NACE 47.26 - Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.

¹³ Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

Esta restricción no se aplica a las plantas de energía de biomasa.

- alimentadas por combustibles fósiles. Plantas geotérmicas que operen con emisiones de ciclo de vida superiores a 100gCO2e/kWh.
- 5. Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado)¹⁵. Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no se consideran Actividades Restringidas.
- 6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras destinados al uso militar o policial 16.17.
- 7. Construcción y explotación de unidades de seguridad y forenses en centros sanitarios.
- 8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo por parte de guarderías, escuelas de educación primaria y secundaria situadas fuera de la Unión Europea, EFTA o Reino Unido.
- 9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
- 10. Cualquier actividad en el sector minero 18.
- 11. Instalaciones nuevas y existentes de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica.
- 12. Salvo que estén sujetas a la Excepción Verde únicamente para los apartados (i) a (xi), los siguientes sectores e industrias intensivos en energía y/o con altas emisiones de CO2:

Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Procesamiento de combustible nuclear: producción de metal de uranio a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refinado de uranio, y NACE 35.11 - Explotación de instalaciones de generación que producen energía eléctrica (...) incluida la nuclear (...).

[&]quot;dedicado al uso militar/policial" significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por el Beneficiario Final a clientes civiles.

Cualquier actividad (incluida la relativa a equipos o infraestructuras) que pueda destinarse tanto a fines civiles como militares/policiales (uso dual) no está restringida.

Actividades incluidas en la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev.2), con excepción de NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluyendo NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, caliza, yeso, creta y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de graveras y canteras de arena; extracción de arcillas y caolín).

- i. fabricación de negro de humo, carbonato de sodio y cloro (subactividades de NACE 20.13: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos);
- ii. fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (subactividad de NACE 20.14);
- iii. fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
- iv. fabricación de cemento (NACE 23.51);
- v. fabricación de hierro, acero y ferroaleaciones básicos (NACE 24.10);
- vi. fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados de acero (NACE 24.20);
- vii. fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
- viii. producción de aluminio (NACE 24.42);
 - ix. fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30)¹⁹;
 - x. transporte aéreo propulsado por combustibles convencionales y aeropuertos, así como actividades de servicios auxiliares al transporte aéreo con combustibles convencionales, arrendamiento y alquiler de aeronaves (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23)²⁰; y
 - xi. fabricación de compuestos de nitrógeno y fertilizantes que contienen compuestos de nitrógeno (subactividades de NACE 20.15).

"Beneficiario Final Restringido" se refiere a un Beneficiario Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la Inversión inicial y en cada Inversión Complementaria realizada por los Fondos Paralelos.

Se entenderá por "actividad principal" aquella que más contribuya a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA), salvo que el Beneficiario Final no disponga de datos suficientes para calcular el EBITDA, en cuyo caso será la actividad que más contribuya a los ingresos. Para las empresas de nueva

Esto solo es aplicable a los componentes del sistema de propulsión y a la fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales. Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, tales como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos o sistemas de propulsión que persigan mejoras muy significativas (superiores al 25%) en la eficiencia energética de aeronaves de nueva generación.

Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, actividades relacionadas con la extinción de incendios, la prevención de incendios y los servicios de rescate, la adquisición de aeronaves de defensa civil o aeronaves para servicios de rescate.

creación, se considerará la actividad que más contribuya al plan de negocio o a los ingresos proyectados.

7.5 Diversificación

El Fondo no invertirá (excluyendo cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas) más de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas y el Fondo no invertirá (incluyendo cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas) más de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación por escrito del Comité de Supervisión.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar rentabilidad financiera para sus Partícipes y adicionalidad medioambiental, que contribuya a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), mediante la toma de participaciones temporales en empresas con especialización en tecnología, en propuestas de valor innovadoras, alto potencial de crecimiento y vocación de expansión internacional de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, en el Capítulo II del mismo.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con lo previsto en REuVECA, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

En cualquier caso, el importe agregado de dichos préstamos no excederá, en ningún momento, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A efectos de los límites indicados en el párrafo anterior, cuando el Fondo utilice estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos convertibles, préstamos participativos, etc.) para realizar una inversión que implique riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital, independientemente de su forma jurídica.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o

los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el REuVECA la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda el menor entre:

- (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos;
- (b) el importe total de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Partícipes y Coinversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes (en ese caso, tan pronto como sea razonablemente posible tras la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV).

La modificación del Reglamento no conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para

atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, como norma general, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo de conformidad con lo siguiente:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar en el plazo de dieciocho (18) meses posteriores a la fecha de su respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones en la medida en que los importes derivados de dicha desinversión sean superiores a su Coste de Adquisición;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión Fija o los gastos por el Fondo.

En todos los casos, el Fondo deberá asegurarse de que el Capital Utilizado Neto no exceda, en conjunto, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

11.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estando los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de

adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;

- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Reglamento pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes: (1) derivados de una desinversión con respecto a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (2) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago del Fondo en virtud del Artículo 28 del Reglamento; en cada caso, siempre y cuando:
 - (i) el importe a devolver por parte de los Partícipes no sea superior al menor de los siguientes importes: (a) el veinticinco por ciento (25%) de los correspondientes Compromisos de Inversión; o (b) el cien por cien (100%) de las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes; y
 - (ii) la Solicitud de Desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (a) dos (2) años desde la correspondiente Distribución Temporal; o (b) dos (2) años tras la fecha de liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de dos (2) años referido en el apartado (ii) anterior, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente, pero, en ningún caso, más allá de dos (2) años después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

El Fondo podrá reclamar las Distribuciones Temporales de conformidad con este Artículo, siempre que no invierta, en Sociedades Participadas, un importe superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

12. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo, siempre que la Sociedad Gestora procure proporcionar a los Partícipes las cuentas anuales auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, informes trimestrales no auditados que incluyan la siguiente información:
 - (i) detalle de las Inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;
 - (ii) estado de las Inversiones y otros bienes y activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones;
 - (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo;
 - (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre; y
- (d) con carácter anual, la información en materia de Indicadores de Impacto Medioambiental en relación con las Sociedades Participadas y proyecciones en relación con las mismas, así como de los Múltiplos de Impacto Medioambiental.

13. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Coinversores en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden ("**Derechos Elegibles**").

Los Partícipes que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente acuerdo individual.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión Fija sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión Fija anual será equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión Fija sobre el Capital Utilizado Neto, calculado sobre el porcentaje que representen los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones sobre los Compromisos Totales.

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión Fija anual
A	1,80%
В	1,90%
С	1,90%
D	2%
Е	N/A

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase E no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo que podrá percibir la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará semestralmente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada semestre de ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de impuestos) devengados en el semestre de ejercicio actual y/o en los semestres de ejercicios anteriores y que no han sido compensados. Cualquier importe no compensado de otro modo en un determinado semestre de ejercicio se acumulará y reducirá la Comisión de Gestión Fija del siguiente semestre de ejercicio. Cualquier Ingreso Derivado de las Inversiones que no haya sido aplicado para compensar la Comisión de Gestión Fija al finalizar el Fondo será reembolsada al Fondo para su distribución entre los Partícipes.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14.2 Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable (*carried interest*) que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del Reglamento.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase E no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Variable.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

Los importes que la Sociedad Gestora deje de recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable en función de la consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.2 del Reglamento será asignado a la(s) ONG(s) Elegida(s).

A los efectos de este Artículo, una "**ONG Elegida**" significa una asociación, fundación o entidad sin ánimo de lucro alineada con la estrategia del Fondo que elija la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Cada vez que se prevea una distribución de Comisión de Gestión Variable de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2 del Reglamento, el Fondo retendrá un diez por ciento (10%) del importe a satisfacer en una cuenta especial (las "Cantidades Retenidas"). A la finalización del Fondo, se medirá la consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de conformidad con lo previsto en el Artículo 7.2 del Reglamento y la Cantidad Retenida hasta ese momento será asignadas por el Fondo a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) conforme se prevé en los párrafos anteriores en función del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera.

14.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones aparte de las mencionadas en el Reglamento.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe equivalente al menor de los siguientes importes: (i) cero coma cinco (0,5%) de los Compromisos Totales; o (ii) seiscientos veinticinco mil euros (625.000€).

El término "Gastos de Establecimiento" comprende todos los costes y gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales y de registro), preparación de la documentación, honorarios de consultores externos, impresión de documentos, gastos de transporte y de viaje, los costes y gastos de comunicación, promoción y mensajería, los gastos de contabilidad y cualquier otro gasto u honorario análogo en relación con la formación, la constitución y el registro del Fondo (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("retainer costs") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos de establecimiento. Los Gastos de Establecimiento en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. El importe máximo aplicable tanto a los Gastos de Establecimiento como a los gastos de establecimiento de los Fondos Coinversores será de, como máximo, un millón de euros (1.000.000€) (siempre que el importe máximo a cargo del Fondo no exceda de seiscientos veinticinco mil euros (625.000€)).

Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda el importe máximo indicado anteriormente será asumido y pagado, según corresponda, por la Sociedad Gestora; en el caso de que dichos gastos sean abonados por adelantado por los Fondos Paralelos, cualquier Gasto de Establecimiento que exceda el importe máximo mencionado deberá deducirse posteriormente de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 24 del Reglamento.

15.2 Gastos Operativos

El Fondo asumirá los Gastos Operativos del Fondo.

Por tales "Gastos Operativos" se entenderán todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados

con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos incurridos por el Comité de Impacto en un importe máximo de veinticinco mil euros (25.000€), y la organización de la reunión de Partícipes, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (Environmental, Social and Governance) o cumplimiento normativo (Compliance), incluyendo en materia de sostenibilidad y taxonomía en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) del Fondo; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos debidamente documentados y justificados en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo.

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

15.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, la "Comisión de Depositaría"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de los Fondos Paralelos en cada momento:

(a) para los primeros 100 millones de euros se aplicará una comisión del 0,055% anual;

- (b) para el tramo entre 100 y 200 millones de euros se aplicará una comisión del 0,050% anual; y
- (c) por encima de 200 millones de euros se aplicará una comisión del 0,040% anual.

Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de 15.000 euros.

La Comisión de Depositaría se liquidará por trimestres naturales vencidos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

ANEXO I FACTORES DE RIESGO

Invertir en el Fondo implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

A continuación, se resumen algunos de los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo que deberán ser valorados, evaluados y debidamente ponderados por los potenciales inversores que estén considerado realizar una inversión en el Fondo:

No hay garantías de beneficio o distribuciones

La función del Fondo de identificar oportunidades en empresas o activos de explotación privada, gestionar dichas inversiones y obtener un rendimiento significativo para los partícipes es dificil. Muchas organizaciones dirigidas por personas competentes e integras no han sido capaces de realizar, gestionar ni obtener beneficios de dichas inversiones con éxito. No hay garantía de que se alcancen los objetivos de inversión del Fondo, de que las inversiones del Fondo sean rentables o de que se haga alguna distribución a los partícipes. Cualquier retorno de la inversión a los partícipes dependerá del éxito de las inversiones realizadas por el Fondo. La comerciabilidad y el valor de cualquier inversión de ese tipo dependerán de muchos factores que escapan al control del Fondo. Es posible que el Fondo no disponga de suficiente efectivo para realizar distribuciones de impuestos a los partícipes. Los gastos del Fondo pueden ser superiores a sus ingresos y los partícipes podrían perder la totalidad del capital aportado.

Inversiones a largo-plazo

La inversión en el Fondo es un compromiso a largo plazo y no hay garantía de distribución alguna a los partícipes con anterioridad o posterioridad a la liquidación del Fondo.

Ausencia de historial operativo

El Fondo no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que el Fondo centrará su estrategia inversora, el Fondo es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito del Fondo dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los partícipes deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Restricciones operativas

Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos partícipes podrán ser más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en fondos anteriores.

Procedencia de las inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una sociedad participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión en el Fondo.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de inversiones. Si se realiza un número limitado de inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los partícipes.

Insolvencia bancaria

Los activos del Fondo depositados en bancos u otras instituciones financieras correrán peligro en un supuesto de insolvencia de dicho banco o institución financiera, ya que no hay garantías de que se recuperen los activos depositados y el Fondo simplemente será un acreedor no garantizado.

Falta de liquidez de las inversiones participadas

Es posible que no haya un mercado fácilmente accesible para las inversiones del Fondo, y la mayoría, si no todas las inversiones del Fondo serán difíciles de valorar. Los valores en los que invertirá el Fondo pueden estar entre los más recientes en la estructura de capital de una empresa de cartera y, por lo tanto, sujetos al mayor riesgo de pérdida. Es muy especulativo en cuanto a si una sociedad participada podrá registrar sus valores y cuándo, de modo que los valores serán elegibles para su comercialización en los mercados públicos.

Puede ser dificil para los partícipes negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de los intereses en el Fondo o el grado de riesgo al que están expuestos dichos intereses.

Falta de liquidez de las participaciones

Las participaciones son muy poco liquidas y, en general, no pueden venderse, cederse ni transferirse, salvo con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora. Las retiradas de capital no están permitidas salvo situaciones excepcionales con el consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando sea necesario para cumplir con la legislación o regulación aplicable a un partícipe. En consecuencia, los partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo y deberán por tanto estar preparados para asumir los riesgos económicos de una inversión por un periodo de tiempo indefinido.

Las participaciones no han sido registradas en virtud del US Securities Act o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadunidense. Por tanto, las participaciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al US Securities Act u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las participaciones en virtud del US Securities Act u otra legislación de valores. Se exigirá a cada partícipe que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar

una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con el Reglamento de Gestión y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las participaciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser dificil obtener información fiable sobre el valor de las participaciones. Asimismo, las participaciones no son transmisibles salvo con el consiento de la Sociedad que puede otorgar o denegar a su discreción.

Consecuencias del incumplimiento en el pago de la totalidad del compromiso de inversión

Un partícipe puede ser responsable de daños sustanciales al Fondo en el caso de que no pague algún plazo de su compromiso de inversión a su vencimiento. Además, el impago por parte de uno o más partícipes puede afectar a la capacidad del Fondo para realizar las inversiones deseadas.

Riesgo económico y de mercado

Las empresas en las que invierte el Fondo pueden ser sensibles a oscilaciones generales a la baja en la economía global. Los factores que afectan a las condiciones económicas, incluidos, por ejemplo, tasas de inflación, la devaluación de la moneda, fluctuaciones del tipo de cambio, las condiciones de la industria, la competencia, los avances tecnológicos, los acontecimientos y tendencias políticas, militares y diplomáticas nacionales e internacionales, las leyes fiscales y otros innumerables factores, ninguno de los cuales está bajo el control del Fondo, pueden afectar sustancial y adversamente a los negocios y las perspectivas del Fondo. Una recesión o una evolución adversa del mercado de valores podría afectar a algunas o a todas las inversiones del Fondo. Un periodo sostenido de bajas valoraciones en los mercados de valores públicos podría dar lugar a un valor de liquidación sustancialmente inferior y a periodos sustancialmente más largos antes de se logre liquidez en comparación con los valores históricos, lo que reduciría los rendimientos que podría obtener el Fondo. Asimismo, los factores específicos de una sociedad participada pueden tener un efecto adverso en la inversión del Fondo en dicha empresa.

La incertidumbre del mercado financiero y económico derivada del Coronavirus (COVID-19) y la situación en Ucrania y en Oriente Medio pueden afectar negativamente a la valoración de los intereses de los Partícipes en el Fondo. El alcance del impacto de tales circunstancias en el desempeño financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, todos los cuales son altamente inciertos y no pueden predecirse. Dichos efectos pueden incluir, entre otros, reducciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas y pasivos operativos inesperados, deterioro de la calidad crediticia y restricciones de liquidez.

Mayor interés

Un entorno de aumento de los tipos de interés podría afectar negativamente al rendimiento de las sociedades participadas. El aumento de los tipos de interés podría limitar la apreciación del capital de las unidades de capital de las sociedades participadas como resultado de una mayor disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. El aumento de los tipos de interés también puede aumentar el gasto de capital de una sociedad participada. Un mayor coste del capital podría limitar el crecimiento de los proyectos de adquisición/expansión y limitar las tasas de crecimiento de los dividendos.

Apalancamiento y otras estrategias de inversión

El Fondo puede ser apalancado mediante préstamos y también puede participar en estrategias de inversión que constituyan un apalancamiento si la Sociedad Gestora lo considera necesario o conveniente. Dichas estrategias pueden incluir el préstamo o la venta al descubierto de valores y la adquisición y enajenación de determinados tipos de valores e instrumentos derivados, como los swaps, los contratos a plazo, contratos de futuros y opciones. Si bien el apalancamiento crea una oportunidad para obtener un mayor rendimiento total, también expone al Fondo a un mayor riesgo de pérdidas derivadas de cambios adversos a los precios.

Deuda Mezzanine

El Fondo puede invertir en préstamos de segundo gravamen y mezzanine. Esto podría suponer ciertos riesgos para el Fondo, entre los que se incluyen (a) la subordinación de las reclamaciones del Fondo a un acreedor o prestamista en relación con el aseguramiento y recuperación de la garantía y (b) la prohibición o limitación del derecho de ejecutar un segundo gravamen o ejercitar otros derechos como prestamista mezzanine o tenedor de segundo gravamen. Por lo tanto, en algunos casos no será posible la recuperación del incumplimiento de un préstamo mezzanine o de segundo gravamen en mora. El nivel de riesgo asociado a las inversiones segundo gravamen o prestamos mezzanine se incrementará siempre que dichas inversiones sean préstamos a empresas en dificultades o empresas por debajo del grado de inversión.

Dependencia de los Ejecutivos Clave

El Fondo dependerá de las actividades del personal clave de la Sociedad Gestora. La pérdida de una o más de estas personas podría tener un impacto negativo en las actividades del Fondo. Asimismo, el desempeño anterior de los directivos de la Sociedad Gestora no es garantía de resultados futuros. La Sociedad Gestora se asegurará de la sustitución de cualquier Ejecutivo Clave por otra persona con los mismos conocimientos y compromiso profesional.

Potenciales Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora reconoce que pueden producirse potenciales conflictos de interés y pretende evitar o mitigar esas situaciones durante la vida del Fondo. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán justa, abierta y honestamente y con integridad.

Los conflictos de interés serán identificados diligentemente y se informará a las partes involucradas. El consejo de administración de la Sociedad Gestora será responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación del consejo y ninguna operación que sea o pueda considerarse un conflicto de interés podrá continuar sin su consentimiento. Los conflictos de interés potenciales o actuales podrán asimismo ser identificados por los partícipes, que podrán notificar a la Sociedad Gestora dichas situaciones.

Las reuniones del consejo tendrán lugar cuando se considere oportuno para una correcta gestión de los conflictos que le hayan sido notificados. En cualquier situación de conflicto de intereses, el consejo se guiará por su criterio de buena fe y por la salvaguarda de los intereses de todas las partes involucradas, y realizará las actuaciones, según sea el caso, necesarias o apropiadas para solucionar dicho conflicto de intereses.

Riesgo de sostenibilidad

El rendimiento de las sociedades participadas por el Fondo podría verse afectado por riesgos de sostenibilidad. Un riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental o social, así como todo cambio regulatorio y/o en el comportamiento de los consumidores que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

De este modo, las inversiones realizadas en sociedades participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían verse afectadas por la materialización de estos riesgos. Así pues, los impactos negativos derivados del riesgo de sostenibilidad podrían tener un impacto negativo sobre el valor de la inversión y en consecuencia afectar a los rendimientos del Fondo.

El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de las sociedades participadas y de su localización geográfica. A estos efectos, el Fondo, según lo establecido en su Política de Inversión Responsable, evaluará previo a la toma de participación en una sociedad, los potenciales riesgos de sostenibilidad y su impacto en la rentabilidad del producto financiero ofrecido.

Riesgo Legislativo y Regulatorio General

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir los cambios normativos o regulatorios del sector donde opera el Fondo, ni el efecto que estos vayan a tener en su actividad.

No se puede asegurar que una nueva legislación o regulación, incluyendo cambios en la legislación o regulación existente, no vayan a conllevar un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

Ausencia de Registro en virtud del US Investment Company Act y el US Investment Advisers Act

El Fondo no se registrará como sociedad de inversiones (investment company) en virtud del US Investment Company Act, de conformidad con la exención establecida en la Sección 3(c)(1) y/o en la Sección 3(c)(7) de dicha ley. Como es aplicable al Fondo: (1) la exención prevista en la Sección 3(c)(1) del US Investment Company Act eximirá al Fondo de registrase bajo dicha ley si el Fondo no realiza ofertas públicas de venta de sus participaciones y si el número de U.S. Persons (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el US Securities Act) que son beneficiarios efectivos de las participaciones del Fondo no superan las cien (100) y dichas personas cumplen determinadas condiciones; y (2) la exención de la Sección 3(c)(7) del US Investment Company Act eximirá al Fondo de registrarse bajo dicha ley si el Fondo no realiza ofertas públicas de venta de sus participaciones y si todas las U.S. Persons (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el US Securities Act) que son beneficiarios efectivos de las participaciones del Fondo se califican como "qualified purchasers" (tal y como se define en el US Investment Company Act). El Fondo obtendrá las manifestaciones y garantías de todos los adquirentes de participaciones, incluyendo restricciones a su transmisión, para asegurar que todos los adquirentes cumplen todas las condiciones de la exención. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor), no serán de aplicación.

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus respectivas Afiliadas actualmente tiene intención de registrarse como asesor de inversiones bajo el US *Investment Advisers Act*, o bajo la legislación estatal aplicable, de conformidad con las exenciones que le son aplicables bajo el US *Investment Advisers Act*. Por lo tanto, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus respectivas Afiliadas están sujetas a determinados requisitos de contabilización y conductas de negocio específicas recogidas por dicha ley o legislación estatal, incluyendo determinadas limitaciones a las comisiones de éxito. De esta forma, ni el Fondo ni sus participes tendrán derecho a los beneficios o protecciones recogidas en el US *Investment Advisers Act*.

Competencia

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de capital riesgo, fondos similares o grandes compañías para lograr oportunidades de inversión.

Riesgos de litigios

El Fondo estará sujeto a una serie de riesgos litigiosos, principalmente debido a la probabilidad de que una o más de las sociedades participadas atraviesen dificultades financieras o de cualquier otra índole durante la duración del Fondo. EL Fondo podrá asimismo participar en financiación de sociedades participadas con una valoración inferior a aquella asumida durante anteriores rondas de financiación. Las actividades anteriores (o cualesquiera otras actividades relativas al funcionamiento del Fondo o de la Sociedad Gestora) pueden conllevar, para el Fondo y/o la Sociedad Gestora, la apertura procedimientos legales que podrían tener consecuencias negativas en el Fondo.

Pasivos contingentes por la enajenación de Inversiones

En relación con la enajenación de una inversión, el Fondo puede estar sujeto a realizar manifestaciones acerca del negocio y situación financiera de dicha compañía, similar a las realizadas en la venta de un negocio. También es posible que se le exija al Fondo que indemnice a los adquirentes si dichas manifestaciones son inexactas. Estos acuerdos pueden provocar que el Fondo incurra en pasivos contingentes para los que se podrán establecer provisiones o cuentas deposito (*escrow*). En ese sentido, los partícipes pueden ser requeridos a que devuelvan las distribuciones recibidas para financiar las obligaciones del Fondo, incluyendo las obligaciones de indemnización, sujeto a ciertos límites.

Capital adicional

Las inversiones podrán necesitar financiación adicional para satisfacer sus necesidades de capital circulante. La cantidad de financiación adicional dependerá de las características y objetivos de la compañía concreta. Cada ronda de financiación (tanto del Fondo como de otros partícipes) tendrá como objetivo dotar a una compañía con suficiente capital para alcanzar el siguiente gran hito de la compañía.

Si los fondos otorgados no son suficientes, una compañía podrá tener que recaudar capital adicional a un precio desfavorable para los partícipes existentes, incluyendo el Fondo.

Adicionalmente, el Fondo podrá realizar inversiones adicionales en deuda o capital o ejecutar garantías, opciones o valores convertibles que fueran adquiridas durante la inversión inicial en

dicha compañía, con el objetivo de mantener la proporción de propiedad del Fondo cuando una ronda de financiación este planeada, o para garantizar la inversión del Fondo cuando dicha compañía no esté cumpliendo los objetivos de rendimiento. La disponibilidad de capital normalmente escapa del control del Fondo y depende de las condiciones del mercado de capital riesgo. No se puede garantizar que el Fondo pueda predecir las futuras necesidades de capital para el éxito de la inversión, o la disponibilidad de obtener fondos adicionales de cualquier fuente.

Servicios en consejos de administración

El Fondo puede tener derecho de asistencia u observación o el derecho de nombrar miembros del consejo de administración de las sociedades participadas por el Fondo. Asimismo, las Afiliadas de la Sociedad Gestora podrán, en ocasiones puntuales, ejercer como directivos no ejecutivos de las sociedades participadas. Estos derechos y actividades podrán, especialmente en el contexto de la nueva regulación de gobierno corporativo y el incrementado control de consejos de administración de las empresas, exponer a la Sociedad Gestora y a los activos del Fondo a reclamaciones y/o acciones judiciales por parte de una sociedad participada, sus participes y sus acreedores. Adicionalmente, el Fondo podrá ver prohibida la venta publica de valores de una sociedad participada si la Sociedad Gestora tiene acceso a información confidencial material relativa a dicha sociedad. Pese a que la Sociedad Gestora tiene intención de gestionar el Fondo de forma que se minimice la exposición al riesgo, la posibilidad de reclamaciones exitosas o acciones judiciales contrarias no puede ser eliminada, lo que podría conllevar un impacto negativo en el Fondo.

Obligaciones de Indemnización

De conformidad con los dispuesto en el Reglamento, y sin perjuicio de lo previsto por la legislación aplicable, el Fondo podrá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus agentes y sus Afiliadas por ciertas reclamaciones, perdidas, daños y costes o gastos en relación con su actividad en nombre del Fondo. Los partícipes podrán ser requeridos a devolver las distribuciones recibidas del Fondo para satisfacer dichas obligaciones.

Ciertos Riesgos Fiscales

Las leyes, decisiones y normativas fiscales de jurisdicciones en las que el Fondo está establecido o en las que el Fondo puede invertir, pueden estar sujetas a ciertos cambios durante la vida del Fondo. Los potenciales partícipes deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de participaciones en el Fondo.

Si el Fondo realiza inversiones en cualquier jurisdicción, podrá estar sujeto a impuestos sobre la renta u otros impuestos en dicha jurisdicción. Asimismo, el Fondo también podrá estar sujeto a retenciones o impuestos a las sucursales del Fondo, sobre los ingresos del Fondo respecto de sus inversiones en dichas jurisdicciones. Adicionalmente, los impuestos locales soportados en dichas jurisdicciones por el Fondo o los vehículos a través de los que invierte no le otorgarán derecho a los partícipes para (i) un crédito contra una deuda fiscal en su propia jurisdicción o (ii) una deducción sobre los impuestos sobre la renta en su propia jurisdicción.

Los partícipes podrán estar sujetos a impuestos sobre su participación en los ingresos derivados del Fondo con anterioridad a la recepción de dinero de parte del Fondo.

Información Confidencial

Los documentos que rigen el Fondo contendrán cláusulas de confidencialidad dirigidas a proteger información relativa al Fondo y a las sociedades participadas por el Fondo. Si esa información se hiciera pública, los competidores del Fondo y/o los competidores de las sociedades participadas se podrían beneficiar de dicha información, perjudicando así al Fondo, sus sociedades participadas, la Sociedad Gestora y a las participaciones de los Partícipes.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

ABAC HORIZON FUND INNVIERTE, FCRE

INDICE

AR	RTÍCULO	PÁGINA
CAF	PÍTULO I. DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO	1
1.	Definiciones	1
2.	Denominación y régimen jurídico	13
3.	Objeto	
4.	Duración	
CAF	PÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	15
5.	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	15
	PÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL	FONDO
6.	La Sociedad Gestora	
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	29
8.	El Comité de Inversiones	
9.	El Comité de Impacto	34
10.	El Comité de Supervisión	35
CAF	PÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	
11.	Exclusividad y conflictos de interés	39
12.	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	41
13.	Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control	45
CAF	PÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES	49
14.	Características generales y forma de representación de las Participaciones	49
15.	Valor liquidativo de las Participaciones	50
16.	Derechos económicos de las Participaciones	50
	PÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE RTICIPACIONES	
17.	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	54
18.	Incumplimiento por parte de un Partícipe	57
CAF	PÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	62
19.	Régimen de Transmisión de Participaciones	62
CAF	PÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	65
20.	Política general de Distribuciones	65
21.	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	70
CAF	PÍTULO X. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓ	N71
22.	Depositario	71
23.	Designación de Auditores	71

24.	Información a los Partícipes	71
25.	Reunión de Partícipes	72
CAI	PÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES	75
26.	Modificación del Reglamento de Gestión	75
27.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	76
28.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	78
29.	Obligaciones de confidencialidad	81
30.	Acuerdos individuales con Partícipes	82
31.	Prevención de Blanqueo de Capitales	83
32.	FATCA y CRS-DAC	83
33.	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	84

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO

1. **DEFINICIONES**

"Actividades Excluidas" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.3 del presente Reglamento;

"Actividades Restringidas" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.3 del presente Reglamento;

"Acuerdo de Suscripción" significa acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión:

"Acuerdo Extraordinario de Partícipes" significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes y Coinversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computarán a los efectos de calcular la mayoría anterior);

"Acuerdo Ordinario de Partícipes" significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes y Coinversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de los Coinversores no computarán a los efectos de calcular la mayoría anterior);

"Afiliada(s)" significa, con respecto una Persona Jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas;

"Aportación(es) para la Comisión de Gestión Fija" significa los importes de los Compromisos de Inversión desembolsados por cada Partícipe (a excepción de los titulares de Participaciones de Clase E, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija) para satisfacer la Comisión de Gestión Fija establecida en el Artículo 7.1 del presente Reglamento; las Aportaciones para la Comisión de Gestión Fija se realizarán como contribuciones a los activos del Fondo con cargo a los respectivos Compromisos de Inversión de los Partícipes, pero sin la suscripción de Participaciones de Fondo;

"Auditores" significa los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento;

"Beneficiario(s)" significa (i) cualesquiera de los directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora, incluyendo los Ejecutivos Clave y el resto de Miembros del Equipo de Gestión, en la medida en que dicha Persona esté directamente involucrada con el negocio del Fondo; (ii) cualquier miembro del Comité de Supervisión y del Comité de Impacto y (iii) cualquier Persona o Afiliada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del órgano de administración de una Sociedad Participada o de una Afiliada de una Sociedad Participada;

"Beneficiario Final" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.3 del presente Reglamento;

"Beneficiario Final Excluido" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.3 del presente Reglamento;

"Beneficiario Final Restringido" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.3 del presente Reglamento;

"Cambio de Control" significa cualquier caso en el que (i) los Ejecutivos Clave dejen de ostentar, ya sea directa o indirectamente a través de una Afiliada de éstos, al menos el sesenta y seis por ciento (66%) del capital y los derechos económicos y efectivos de voto en la Sociedad Gestora (y por lo tanto, a efectos aclaratorios, ninguna Persona o Personas que no sean los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas tendrán derecho de veto o derechos especiales que invalidarían dicho umbral efectivo de derecho de voto); o (ii) se produzca cualquier cambio en la asignación o el derecho a la Comisión de Gestión Variable recibida por la Sociedad Gestora que resulte en que cualquier Persona o Personas en conjunto, que no sea un Ejecutivo Clave o un empleado de la Sociedad Gestora, tenga derecho a recibir más del diez por ciento (10%) de dicha Comisión de Gestión Variable (incluyendo cualquier reasignación fuera de la Sociedad Gestora, siempre que cualquier Persona con derecho a una parte de la Comisión de Gestión Variable proporcione valor al Fondo); o (iii) los Ejecutivos Clave dejen de ocupar la mayoría de los escaños con derecho a voto del Comité de Inversiones, o cualquier tercero que no sea empleado, ejecutivo y/o director de la Sociedad Gestora sea nombrado miembro del Comité de Inversiones;

"Cantidades Retenidas" tiene el significado que se indica en el Artículo 7.2 del presente Reglamento;

"Capital Utilizado Neto" significa el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas por el Fondo menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos o recapitalización en la Inversión en cuestión (es decir, cualquier distribución realizada al Fondo por una Sociedad Participada que no implique una reducción en la participación del Fondo en dicha Inversión) no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no cambie como resultado de la distribución o recapitalización); o (ii) totalmente amortizadas (si una Inversión ha sido amortizada de forma continua durante

más de un año, la Sociedad Gestora deberá comunicarlo al Comité de Supervisión, quien podrá solicitar a la Sociedad Gestora que la considere como totalmente amortizada y, si conforme al informe anual auditado, la Inversión recupera su Valor, dicha Inversión volverá a incluirse en la base de cálculo de la Comisión de Gestión Fija y dejará de considerarse una Inversión amortizada).

"Causa" significa cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o la pérdida del estatus regulatorio y/o autorización administrativa de Sociedad Gestora;
- (b) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe o descuido imprudente de cualquiera de la Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión (en este último caso, salvo que la Sociedad Gestora cese inmediatamente la relación laboral o comercial con dicho/s miembro/s, indemnice al Fondo por cualquier pérdida económica incurrida como consecuencia de ello y/o tome cualquier otra medida razonable para remediar el supuesto de Causa, según sea aceptable para el Comité de Supervisión) cuando actúen en el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con el Fondo;
- (c) el incumplimiento material por cualquiera de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión (en este último caso, salvo que la Sociedad Gestora cese inmediatamente la relación laboral o comercial con dicho/s miembro/s y tome cualquier otra medida razonable para remediar el supuesto de Causa según sea aceptable para el Comité de Supervisión actuando en buena fe) del presente Reglamento, de cualquier acuerdo individual con los Partícipes u otro documento relativo a las operaciones del Fondo, o de la legislación aplicable;
- (d) la declaración de una Situación de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (e) en un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, cuando el Periodo de Suspensión no sea finalizado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.1 del presente Reglamento;
- (f) en el supuesto de condena por una conducta delictiva de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave relativa a robo, extorsión, fraude, falsedad o delitos financieros o violación de la legislación sobre el mercado de valores;
- (g) cualquier condena por conducta criminal (incluido el fraude) por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave distinta a la descrita en el apartado (f) anterior, que tenga un efecto material adverso o cause un daño grave a la reputación del Fondo o de cualquiera de los Partícipes; y
- (h) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes de acuerdo con el Artículo 13.3 del presente Reglamento;

"Certificado de Residencia Fiscal" significa certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado;

"CNMV" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores;

"Coinversor(es)" significa los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores;

"Comisión de Gestión Fija" significa la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento;

"Comisión de Gestión Variable" significa las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 7.2 y los Artículos 16.2(c) y 16.2(d)(ii) del presente Reglamento;

"Comité de Impacto" significa el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento;

"Comité de Inversiones" significa el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento;

"Comité de Supervisión" significa el comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento;

"Compensación Indemnizatoria" tiene el significado que se indica en el Artículo 17.3 del presente Reglamento;

"Compromiso(s) de Inversión" significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado por escrito, firme e irrevocablemente a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento;

"Compromiso(s) de Inversión de los Coinversores" significa el importe que cada uno de los Coinversores se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Fondos Coinversores (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el correspondiente acuerdo de coinversión y el acuerdo de suscripción del Coinversor;

"Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso" significa con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 20.5 del presente Reglamento

"Compromisos Totales" significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento;

"Compromisos Totales de los Coinversores" el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Coinversores en cada momento;

"Compromisos Totales de los Fondos Paralelos" significa el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Coinversores, en cada momento;

"Coste de Adquisición" significa el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes, honorarios o gastos, junto con cualquier impuesto aplicable, relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento;

"Costes por Operaciones Fallidas" significa cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo;

"Cuenta de Escrow" tiene el significado que se indica en el Artículo 16.3 del presente Reglamento;

"Depositario" significa BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043, o cualquier otro que le sustituya en cada momento, de conformidad con la legislación vigente, por decisión de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la modificación del presente Reglamento a dichos efectos no requerirá acuerdo por parte de los Partícipes del Fondo.

"Derechos Elegibles" tiene el significado que se indica en el Artículo 30 del presente Reglamento;

"Deuda Pendiente" tiene el significado que se indica en el Artículo 18 del presente Reglamento;

"**Día(s) Hábil(es)**" significa un día (que no sea un sábado o domingo o un día festivo) en el que los bancos estén generalmente abiertos para negocios no automatizados en España;

"Distribución(es)" significa cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, por separado con respecto a cada Partícipe, cualesquiera retenciones o ingresos a cuenta fiscales realizado por cuenta de o específicamente en relación con dicho Partícipe, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a dicho Partícipe;

"Distribuciones en Especie" tiene el significado que se indica en el Artículo 20.2 del presente Reglamento;

"Distribuciones Temporales" significa las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento;

"Ejecutivo(s) Clave" son Oriol Pinya Salomó, Borja Martínez de la Rosa, Federico Conchillo Armendáriz, Lluís Molins Vilata y Germán López Espinosa y/o cualquier persona(s) que sea(n) designada(s) en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento;

"Empresa(s) en Cartera Admisible(s)" significa Empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) REuVECA;

"Empresa(s) Impulsada(s) por el Impacto Climático y/o Medioambiental" significa una Sociedad Participada que:

- (a) tenga como objetivo lograr un impacto climático y/o medioambiental mediante la provisión de soluciones empresariales a una problemática climática y/o medioambiental, basándose en un enfoque escalable de mercado, y declare expresamente dicho objetivo en sus estatutos sociales u otros documentos corporativos o estratégicos (como actas del consejo, reglamentos internos, plan de negocio, informes anuales, etc.);
- (b) en el marco de su propósito de impacto, defina sus objetivos de impacto climático y/o medioambiental, normalmente establecidos en un plazo de seis (6) meses desde la inversión inicial dentro de sus planes de negocio, y especifique las métricas asociadas para orientar las operaciones y supervisar su impacto durante el periodo de tenencia;
- (c) cuente con modelos de negocio que le permitan acceder, con el tiempo, a capital de inversores que buscan rentabilidad y que mantengan y transmitan su participación de manera comparable al modelo de inversión de capital riesgo y/o capital privado;
- (d) tenga la intención de mantener su enfoque de impacto a medida que crece su negocio; y
- (e) sea gestionada de manera responsable y transparente, teniendo en cuenta los intereses de los empleados, clientes y demás partes interesadas involucradas en sus actividades empresariales;

"Empresa(s) de Mediana Capitalización" significa cualquier empresa que, junto con las empresas que controla y las empresas (en su caso) que tengan control directo o indirecto sobre ella, cuente con hasta tres mil (3.000) empleados a tiempo completo equivalente y no sea una PYME;

"EURIBOR" significa el tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters;

"Excepción Verde" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.3 del presente Reglamento;

"FATCA" significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*United States Internal Revenue Code* de 1986, en su versión vigente), todas las reglas, reglamentos, acuerdos

intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;

"Fecha de Cierre Final" significa la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Inscripción;

"Fecha de Cierre Inicial" significa la fecha en la que, por primera vez, (un) Partícipe(s) (distinto de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas) suscribe(n) y desembolsa(n) Participaciones en el Fondo en la fecha determinada por la Sociedad Gestora como consecuencia de la primera Solicitud de Desembolso acordada por la Sociedad Gestora y notificada a dicho(s) Partícipe(s) de conformidad con este Reglamento;

"Fecha de Inscripción" significa la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV:

"Fecha del Acuerdo de Cese" tiene el significado que se indica en el Artículo 12.2 del presente Reglamento;

"Fecha del Primer Desembolso" significa con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba y desembolse Participaciones del Fondo por primera vez en la fecha determinada por la Sociedad Gestora como consecuencia de la Solicitud de Desembolso acordada por la Sociedad Gestora y notificada a dicho Partícipe de conformidad con este Reglamento;

"Fecha del Supuesto de Causa" tiene el significado que se indica en el Artículo 12.2 del presente Reglamento;

"Fecha Límite" tiene el significado que se indica en el Artículo 18 del presente Reglamento;

"FEI" significa el Fondo Europeo de Inversiones;

"Fondo" significa ABAC HORIZON FUND INNVIERTE, FCRE;

"Fondos Anteriores" significa Abac Solutions (SCA) SICAR y Abac SV Fund II, FCR;

"Fondos Coinversores" significa cualesquiera otras entidades de "private equity" gestionadas por la Sociedad Gestora, y que están vinculadas respecto al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión; los Fondos Coinversores se establecen para atender requerimientos fiscales o regulatorios específicos de los Coinversores;

"Fondos Paralelos" significa conjuntamente, el Fondo y los Fondos Coinversores;

"Fondo(s) Sucesor(es)" significa cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente igual a la Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los

Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores);

"Gastos de Establecimiento" tiene el significado que se indica en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento;

"Gastos Operativos" tiene el significado que se indica en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento;

"**IGA**" significa el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act*);

"Indicadores de Impacto Medioambiental" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.5 del presente Reglamento;

"Información Confidencial" tiene el significado que se indica en el Artículo 29.1 del presente Reglamento;

"Ingreso(s) Derivado(s) de las Inversiones" significa cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, así como las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores personas físicas hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.8 (excluyendo a efectos aclaratorios cualquier comisión de gestión recibida en el contexto de Oportunidades de Coinversión ("Comisión de Gestión Fija de Coinversiones") y cualquier carried interest o comisión por rendimiento recibido en el contexto de Oportunidades de Coinversión ("Comisión de Gestión Variable de Coinversiones");

"Inversión(es)" significa inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.5);

"Inversiones a Corto Plazo" significa inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moodys" o "Standard and Poors");

"Inversiones Admisibles" significa inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 letra e) del REuVECA;

"Inversiones Complementarias" significa inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en Afiliadas o filiales de dichas Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada);

"Inversiones Puente" significa inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o refinanciar dicho exceso dentro de un plazo de quince (15) meses desde la fecha en que el Fondo adquirió dicha inversión, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en dicho plazo de quince (15) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó. A efectos aclaratorios, no se realizará más de una (1) Inversión Puente a la vez, y en caso de que una Inversión Puente no se haya devuelto al Fondo en el periodo de quince (15) meses, el Fondo no realizará ninguna Inversión Puente adicional. En cualquier caso, las Inversiones Puente se limitarán a un importe agregado que no exceda el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en cualquier momento;

"Invest Europe" significa Invest Europe - The Voice of Private Capital;

"Jurisdicción No Cooperativa" significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas;

"LECR" significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento;

"Miembros del Equipo de Gestión" significa las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral o quienes dediquen parte significativa de su jornada laboral a la gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación mercantil con la Sociedad Gestora;

"Múltiplo de Impacto Medioambiental" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.5 del presente Reglamento;

"Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.5 del presente Reglamento;

"Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.5 del presente Reglamento;

"Normativa CRS-DAC Española" significa el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las

personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);

"Objetivos de Impacto Medioambiental" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.5 del presente Reglamento;

"Obligación de Reintegro" tiene el significado que se indica en el Artículo 16.4 del presente Reglamento;

"OCDE" significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

"ONG Elegida" tiene el significado que se indica en el Artículo 7.2 del presente Reglamento;

"Oportunidades de Coinversión" tiene el significado que se indica en el Artículo 5.3.10 del presente Reglamento;

"Participaciones" significa las participaciones del Fondo en cada momento;

"Participaciones de Clase A" tiene el significado que se indica en el Artículo 14 del presente Reglamento;

"Participaciones de Clase B" tiene el significado que se indica en el Artículo 14 del presente Reglamento;

"Participaciones de Clase C" tiene el significado que se indica en el Artículo 14 del presente Reglamento;

"Participaciones de Clase D" tiene el significado que se indica en el Artículo 14 del presente Reglamento;

"Participaciones de Clase E" tiene el significado que se indica en el Artículo 14 del presente Reglamento;

"Participaciones Propuestas" tiene el significado que se indica en el Artículo 19.2.1 del presente Reglamento;

"Partícipe(s)" significa los titulares de Participaciones en el Fondo;

"Partícipe en Mora" tiene el significado que se indica en el Artículo 18 del presente Reglamento;

"Partícipe Posterior" significa cualquier inversor que suscriba un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales);

"Periodo de Colocación" tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1 del presente Reglamento;

"Periodo de Inversión" significa el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha del quinto (5°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o la fecha del sexto (6°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si así lo propone la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión;
- (b) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud del Artículo 17.2, según corresponda) hayan sido invertidos o reservados para Inversiones Complementarias (siempre que no más de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales hayan sido incluidos como reservados para Inversiones Complementarias);
- (c) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión en virtud de lo establecido en el Artículo 13.1, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; o
- (d) la primera de las siguientes fechas:
 - (i) la fecha en la que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; y
 - (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor

"Periodo de Suspensión" tiene el significado que se indica en el Artículo 13.1 del presente Reglamento;

"Periodo de Suspensión por Cambio de Control" tiene el significado que se indica en el Artículo 13.3 del presente Reglamento;

"Persona(s)" significa, indistintamente, cualquier persona física o Persona Jurídica;

"Persona Jurídica" significa cualquier entidad (con o sin personalidad jurídica) incluyendo, sin limitaciones, a una sociedad, asociación, sociedad limitada, sociedad anónima, sociedad responsabilidad limitada o trust;

"Persona(s) Vinculada(s)" significa, con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos;

"Política de Inversión" significa la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento;

"Porcentaje(s) de Comisión de Gestión Fija" tiene el significado que se indica en el Artículo 7.1 del presente Reglamento;

"PYME(s)" significa micro, pequeñas o medianas empresas según la definición establecida en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), según sea modificada en cada momento;

"Reglas de Prelación" tiene el significado que se indica en el Artículo 16.2 del presente Reglamento;

"Retorno Preferente" significa, para cada Partícipe, un importe que represente un retorno equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado diariamente sobre cada parte del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho Partícipe y compuesto anualmente (siempre que dicha parte del Compromiso de Inversión continúe pendiente) en el aniversario de la fecha de vencimiento establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso con respecto a cada parte del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho Partícipe;

"REuVECA" significa el Reglamento (UE) nº345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Reglamento;

"Salida de Ejecutivos Clave" significa:

- a) Durante el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en que:
 - i. al menos tres (3) de los Ejecutivos Clave (cualquiera de ellos) dejan de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a la Sociedad Gestora; o
 - ii. Lluís Molins Vilata y Germán López Espinosa dejan de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo;
- b) Tras la finalización del Periodo de Inversión, aquellos supuestos en que al menos tres (3) de los Ejecutivos Clave dejan de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a la Sociedad Gestora y uno de esos Ejecutivos Clave es Lluís Molins Vilata o Germán López Espinosa;

"SFDR" significa Reglamento (UE) 2019/208 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros;

"Situación de Insolvencia" significa un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si,

procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados;

"Sociedad Gestora" significa ABAC CAPITAL MANAGER, SGEIC, S.A.U. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 154, con domicilio social en calle Lleó XIII, 24, 08022 Barcelona (España);

"Sociedades Participadas" significa cualquier sociedad, asociación o entidad que realice una actividad económica con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión;

"Solicitud de Desembolso" significa la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento;

"Solicitud de Reunión de Partícipes" tiene el significado que se indica en el Artículo 12.2 del presente Reglamento;

"Taxonomía de la UE" significa el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión de 6 de julio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información;

"Transmisión(es)" tiene el significado que se indica en el Artículo 19.1 del presente Reglamento;

"Últimos Beneficiarios del Partícipe" tiene el significado que se indica en el Artículo 20.3 del presente Reglamento;

"Valor" o "Valoración" significa, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación ABAC HORIZON FUND INNVIERTE, FCRE, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo, el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA y, supletoriamente, por la LECR, y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

3. **OBJETO**

El Fondo se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Los requisitos de inversión previstos en el párrafo anterior se cumplirán desde el primer año de duración del Fondo en relación con el capital aportado efectivamente invertido.

La gestión del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora (tal y como ésta se identifica en el Artículo 6).

4. **DURACIÓN**

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la Fecha de Inscripción.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno del Comité de Supervisión y el segundo periodo de un (1) año deberá contar con la aprobación previa de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No será necesario modificar el Reglamento de Gestión a estos efectos y bastará con la notificación a la CNMV.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes el derecho de separación.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de todas las Inversiones pendientes del Fondo.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

5. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar rentabilidad financiera para sus Partícipes y adicionalidad medioambiental, que contribuya a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), mediante la toma de participaciones temporales en empresas con especialización en tecnología, en propuestas de valor innovadoras, alto potencial de crecimiento y vocación de expansión internacional de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, en este Capítulo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, el Fondo cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En particular, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión, salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante

el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado tomando en cuenta el mejor interés del Fondo y de los Partícipes en su conjunto.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 **Ámbito geográfico**

El Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas: (i) operen principalmente; (ii) tengan el centro de gestión y administración efectiva; y (iii) su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en España.

Asimismo, al menos un importe equivalente a dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Partícipes y Coinversores con fines de Inversión deberá invertirse en Sociedades Participadas con sede o actividad en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea, en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

En cualquier caso, el ámbito geográfico de inversión cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo invertirá en compañías cuya misión principal, actividad o inversiones estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), generando algún tipo de adicionalidad medioambiental. Además, se buscará que estas compañías exhiban una trayectoria sólida, modelos de negocio innovadores y de liderazgo tecnológico con alto potencial de crecimiento, y ofrezcan oportunidades de crecimiento orgánico y/o inorgánico, tanto a nivel nacional como internacional. El Fondo fomentará activamente la internacionalización de las Sociedades Participadas.

De manera enunciativa pero no limitativa, el Fondo invertirá en empresas enfocadas en soluciones innovadoras en el mercado tecnológico y/o industrial, la transición energética y la descarbonización, la valorización de residuos y/o gestión medioambiental, la economía circular, la optimización del consumo de recursos naturales, la movilidad inteligente, así como la sostenibilidad en las cadenas de valor alimentaria y/o agroalimentaria; etc.

El Fondo procurará garantizar que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital total invertido por el Fondo se destine a Empresas Impulsadas por el Impacto Climático y/o Medioambiental, según se caractericen en el momento de la inversión inicial del Fondo en cada una de dichas Sociedades Participadas. El Fondo invertirá en compañías que operen en el segmento de mercado de *small-caps* con un EBITDA recurrente o normalizado igual o inferior a cinco millones de euros (5.000.000€) en el año fiscal anterior a la primera inversión del Fondo.

Se prevé que mayoritariamente se realicen Inversiones iniciales por un importe de entre cinco y quince millones de euros (5.000.000-15.000.000€).

Las Inversiones se realizarán tanto en forma de *buy-out* como en forma de *buy-in*, crecimiento y recapitalización, con el objetivo de tomar participaciones de control en el capital de las empresas. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

El Fondo tomará posiciones mayoritarias en las Sociedades Participadas y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones. No obstante lo anterior, el Fondo también podrá ostentar participaciones minoritarias en las Sociedades Participadas, siempre que se establezcan con carácter previo a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión, impacto y desinversión del Fondo.

Las decisiones de inversión se tomarán por la Sociedad Gestora tras un detallado proceso de revisión en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento del Comité de Impacto. Además, en caso de ser adecuado, se buscará el asesoramiento puntual de expertos en los sectores específicos en los que operen las empresas que sean objeto de inversión.

Los Fondos Paralelos invertirán en entidades que, inmediatamente antes de la Inversión de los Fondos Paralelos, cumplan los requisitos para ser consideradas PYMEs y/o Empresas de Mediana Capitalización.

El Fondo no invertirá, directa ni indirectamente, en otras entidades de capital riesgo o en instituciones de inversión colectiva o "pooled scheme" que cobre comisiones a sus inversores o accionistas.

5.3.3 Restricciones de inversión

Los Fondos Paralelos no invertirán, financiarán ni proporcionarán ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a Sociedades Participadas que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad mencionados en la Política E&R del FEI (incluyendo cualquier empresa, entidad o proyecto (un "Beneficiario Final"), que sea un Beneficiario Final Excluido (según se define a continuación) o un Beneficiario Final Restringido (según se define a continuación)).

"Actividades Excluidas" significa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

- 1. Cualquier actividad que directa o indirectamente resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas, o en la violación de los derechos humanos, o en el incumplimiento de los tratados, leyes y normativas aplicables pertinentes al respecto.
- 2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones correccionales o comisarías de policía con instalaciones de detención).
- 3. Cualquier actividad de la que se sepa que directa o indirectamente da lugar a formas nocivas o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil nocivo, tal como se define en los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo¹.
- 4. Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción significativa² de hábitats críticos³.
- 5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques irrigados⁴, tala, tala rasa o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación⁵ en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este propósito.
- 6. Métodos de pesca no sostenibles que no cumplan con las leyes y normativas de la UE (como la pesca con redes de deriva en el entorno marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos)⁶.
- 7. Extracción de depósitos minerales del fondo marino⁷.
- 8. Extracción o minería de minerales y metales de conflicto⁸.

Dentro de la UE, el trabajo de personas menores de 18 años debe realizarse en cumplimiento de la legislación nacional que implemente la Directiva sobre la protección de los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).

según se define en la Política E&R del EIF.

³ según se define en la Política E&R del EIF.

Excepto el riego temporal durante los tres primeros años tras la plantación, que se permite para que las plántulas desarrollen sistemas de raíces profundas y así garantizar altas tasas de supervivencia.

⁵ según se define en la Política E&R del EIF.

Los Beneficiarios Finales establecidos u operando fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Marine Stewardship Council para no ser considerados como un Beneficiario Final Excluido.

Se entiende por fondo marino las zonas del océano situadas a más de 200 m de profundidad – La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la explotación minera de los fondos marinos. Naciones Unidas.

Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821, por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tantalio y

- 9. Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o normativas aplicables en la UE, al Fondo o al Beneficiario Final correspondiente, incluyendo, entre otros (i) cualquier producto o actividad sujeto a eliminación progresiva o prohibición internacional⁹, y (ii) actividades relacionadas con la protección de los recursos de biodiversidad o del patrimonio cultural.
- 10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos modificados genéticamente ¹⁰.
- 11. Clonación reproductiva de animales y seres humanos.
- 12. Cualquier actividad que implique el uso de animales vivos con fines científicos y experimentales, incluyendo la edición genética y la cría de estos animales¹¹.
- 13. Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluidos los medios, las tecnologías de la información y los productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con Internet relativos a la pornografía.
- 14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
- 15. Producción o comercio de armas y municiones, incluyendo cualquier tipo de explosivos y armas deportivas.
- 16. Tabaco: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Beneficiario Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades ¹².
- 17. Juegos de azar: juegos de azar y equipos relacionados, así como hoteles con casinos propios, si más del diez por ciento (10%) de los ingresos

tungsteno, incluidos sus minerales, y de oro procedentes de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo, según sus modificaciones.

⁹ Prohibiciones, según lo mencionado en la Política E&R del FEI

Salvo que se cumpla con la Directiva 2001/18/CE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, así como con la legislación nacional correspondiente, según sus posteriores modificaciones.

Salvo que se cumpla con la Directiva (UE) 2010/63, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la protección de los animales utilizados con fines científicos.

Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos de tabaco, NACE 46.35 - Comercio al por mayor de productos de tabaco y NACE 47.26 - Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.

anuales del Beneficiario Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades ¹³.

"Beneficiario Final Excluido" se entenderá como aquel Beneficiario Final que, durante toda la vigencia de la inversión de los Fondos Paralelos en el mismo, participe en cualquier Actividad Excluida.

"Excepción Verde" significa que una actividad enumerada en la sección (12), apartados (i) a (xi) de las Actividades Restringidas no deberá considerarse una Actividad Restringida si se realiza de manera medioambientalmente sostenible, según la definición de los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE, tal como se refleja en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE.

"Actividades Restringidas" se entenderá como cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

- 1. Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
- 2. Exploración, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
- 3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
- 4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas ¹⁴, que superen el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas por combustibles fósiles. Plantas geotérmicas que operen con emisiones de ciclo de vida superiores a 100gCO2e/kWh.
- 5. Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado) ¹⁵. Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no se consideran Actividades Restringidas.

Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

Esta restricción no se aplica a las plantas de energía de biomasa.

⁻

Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Procesamiento de combustible nuclear: producción de metal de uranio a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refinado de uranio, y NACE 35.11 - Explotación de instalaciones de generación que producen energía eléctrica (...) incluida la nuclear (...).

- 6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras destinados al uso militar o policial 16.17.
- 7. Construcción y explotación de unidades de seguridad y forenses en centros sanitarios.
- 8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo por parte de guarderías, escuelas de educación primaria y secundaria situadas fuera de la Unión Europea, EFTA o Reino Unido.
- 9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
- 10. Cualquier actividad en el sector minero 18.
- 11. Instalaciones nuevas y existentes de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica.
- 12. Salvo que estén sujetas a la Excepción Verde únicamente para los apartados (i) a (xi), los siguientes sectores e industrias intensivos en energía y/o con altas emisiones de CO2:
 - i. fabricación de negro de humo, carbonato de sodio y cloro (subactividades de NACE 20.13: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos);
 - ii. fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (subactividad de NACE 20.14);
 - iii. fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - iv. fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - v. fabricación de hierro, acero y ferroaleaciones básicos (NACE 24.10);
 - vi. fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados de acero (NACE 24.20);

[&]quot;dedicado al uso militar/policial" significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por el Beneficiario Final a clientes civiles.

Cualquier actividad (incluida la relativa a equipos o infraestructuras) que pueda destinarse tanto a fines civiles como militares/policiales (uso dual) no está restringida.

Actividades incluidas en la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev.2), con excepción de NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluyendo NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, caliza, yeso, creta y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de graveras y canteras de arena; extracción de arcillas y caolín).

- vii. fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
- viii. producción de aluminio (NACE 24.42);
- ix. fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30)¹⁹;
- x. transporte aéreo propulsado por combustibles convencionales y aeropuertos, así como actividades de servicios auxiliares al transporte aéreo con combustibles convencionales, arrendamiento y alquiler de aeronaves (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23)²⁰; y
- xi. fabricación de compuestos de nitrógeno y fertilizantes que contienen compuestos de nitrógeno (subactividades de NACE 20.15).

"Beneficiario Final Restringido" se refiere a un Beneficiario Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la Inversión inicial y en cada Inversión Complementaria realizada por los Fondos Paralelos.

Se entenderá por "actividad principal" aquella que más contribuya a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA), salvo que el Beneficiario Final no disponga de datos suficientes para calcular el EBITDA, en cuyo caso será la actividad que más contribuya a los ingresos. Para las empresas de nueva creación, se considerará la actividad que más contribuya al plan de negocio o a los ingresos proyectados.

5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá (excluyendo cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas) más de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas y el Fondo no invertirá (incluyendo cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas) más de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

Esto solo es aplicable a los componentes del sistema de propulsión y a la fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales. Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, tales como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos o sistemas de propulsión que persigan mejoras muy significativas (superiores al 25%) en la eficiencia energética de aeronaves de nueva generación.

Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, actividades relacionadas con la extinción de incendios, la prevención de incendios y los servicios de rescate, la adquisición de aeronaves de defensa civil o aeronaves para servicios de rescate.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación por escrito del Comité de Supervisión.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con lo previsto en REuVECA, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

En cualquier caso, el importe agregado de dichos préstamos no excederá, en ningún momento, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A efectos de los límites indicados en el párrafo anterior, cuando el Fondo utilice estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos convertibles, préstamos participativos, etc.) para realizar una inversión que implique riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital, independientemente de su forma jurídica.

5.3.6 Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda el menor entre:

- (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; o
- (b) el importe total de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el REuVECA la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.9 Divulgación de información relativa a la Sostenibilidad

El establecimiento del Fondo se realiza de acuerdo con las disposiciones del artículo 9 del SFDR, de conformidad con lo previsto en el Folleto.

5.3.10 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión primero a Partícipes, potenciales inversores en el Fondo o a terceras partes estratégicas, y subsidiariamente a otras terceras partes ("**Oportunidades de Coinversión**"), cuando hacerlo sea en el mejor interés del Fondo y no tenga ningún efecto adverso en las oportunidades de inversión del Fondo, en el entendido que:

- (a) dichas Oportunidades de Coinversión no deberán infringir el trato *pari* passu de los Partícipes;
- (b) cualquier coinversión entre el Fondo y cualquiera de sus Partícipes o terceros deberá realizarse al mismo tiempo y bajo condiciones y términos financieros sustancialmente iguales, y cualquier desinversión también deberá efectuarse al mismo tiempo y bajo condiciones y términos financieros sustancialmente iguales;
- (c) el Coinversor asumirá sus propios costes y gastos relacionados con la coinversión (o co-desinversión) en proporción al importe invertido por él. La Sociedad Gestora velará por que los gastos en que incurra el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean asumidos proporcionalmente por el Fondo y el Coinversor:
- (d) cualquier vehículo de coinversión será gestionado exclusivamente por la Sociedad Gestora o por una filial de la misma;
- (e) la Sociedad Gestora deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, informar al Comité de Supervisión sobre los términos (incluyendo, a efectos aclaratorios, el régimen de comisiones), la estructura y cualquier modificación posterior de cualquier Oportunidad de Coinversión; y
- (f) la Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones por las Oportunidades de Coinversión, siempre que dichas comisiones sean inferiores a la Comisión de Gestión Fija y a la Comisión de Gestión Variable previstas para el Fondo.

Cualquier Comisión de Gestión Variable de Coinversiones recibida por la Sociedad Gestora antes de que el Fondo pague la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora, será mantenida en escrow y se abonará al Fondo (y por tanto se distribuirá a los Partícipes) si, en la fecha de liquidación del Fondo, éste no ha generado Distribuciones suficientes para satisfacer el Retorno Preferente a los Partícipes.

Cualquier importe pagado por la Sociedad Gestora al Fondo de acuerdo con el párrafo anterior será neta de los impuestos aplicables.

5.4 Fondos Coinversores

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Coinversores efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Coinversores.

Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales agregados y participarán en las mismas inversiones y desinversiones al mismo tiempo y en términos sustancialmente similares.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo los costes y gastos específicos de un Fondo Coinversor en particular que serán asumidos por dicho Fondo Coinversor. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Coinversores, en vigor en cada momento, deberán establecer para el Fondo Coinversor y los Coinversores, sustancialmente los mismos términos y condiciones, mutatis mutandi, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la duración del Fondo) en la medida en que la ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Coinversores.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Coinversores, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un Coinversor posterior en cualquiera de los Fondos Coinversores, el establecimiento de cualquier Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Coinversores serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Coinversores de los Fondos Coinversores) será distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17.4 de este Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión requerirán previa consulta con el Comité de Supervisión, y no deberán perjudicar al Fondo o sus Partícipes sin la previa aprobación del Comité de Supervisión. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos serán distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del presente Reglamento.

5.5 Indicadores de Impacto Medioambiental y medición de los Objetivos de Impacto Medioambiental

La Sociedad Gestora determinará, con el asesoramiento del Comité de Impacto, los Indicadores de Impacto Medioambiental de forma individual para cada Inversión (los "Indicadores de Impacto Medioambiental") que reflejen el propósito de la empresa y su contribución a solucionar problemáticas medioambientales. Se establecerá, como mínimo, un (1) Indicador de Impacto Medioambiental por Sociedad Participada en cada momento, por ejemplo, un indicador de escala (e.g. toneladas de desperdicio alimentario evitadas) o un indicador de detalle (e.g. % de incremento en rendimiento agrícola). Estos Indicadores de Impacto Medioambiental se medirán con una frecuencia al menos anual, y se distribuirá a los Partícipes de acuerdo con el Artículo 24 del presente Reglamento.

Para determinar los Indicadores de Impacto Medioambiental, el Fondo empleará una metodología basada en estándares generalmente aceptados por la comunidad internacional, tales como IRIS+, *Sustainability Accounting Standards Board* (SASB) y Taxonomía de la UE, entre otros.

Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante la vida de la inversión para cada uno de los Indicadores de Impacto Medioambiental, que deberán ser establecidos con carácter anual para cada Indicador de Impacto Medioambiental seleccionado hasta el momento de la desinversión (los "**Objetivos de Impacto Medioambiental**"). Estos objetivos deberán ser definidos y establecidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con el modelo de negocio base y presentados al Comité de Inversiones del Fondo para su consideración antes de que se apruebe una inversión. Una vez ejecutada la inversión, los Objetivos de Impacto Medioambiental se someterán a la aprobación del Comité de Supervisión (la aprobación se entenderá otorgada en caso de que no se manifiesten objeciones por parte de una mayoría o más de sus miembros).

En el momento de las Inversiones Complementarias, el objetivo final de los Objetivos de Impacto Medioambiental podrá ser revisado en base a las nuevas proyecciones de negocio y se presentará al Comité de Impacto dentro del correspondiente informe al Comité de Impacto para su aprobación. Los Objetivos de Impacto Medioambiental deberán modificarse para reflejar las perspectivas revisadas de la inversión en el momento de un compromiso complementario, considerando que podrán revisarse al alza o mantenerse constantes, pero no podrán revisarse a la baja sin el acuerdo del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión. Cualquier solicitud de revisión a la baja de los Objetivos de Impacto Medioambiental deberá presentarse al Comité de Impacto.

Si una Inversión se vende o se desinvierte de otro modo antes de que finalice el periodo de tenencia de los tres (3) primeros años, los valores de los subobjetivos por Indicador de Impacto Medioambiental previstos de forma indicativa para los años 1, 2 o 3 ("Escenario de salida anticipada") se aplicarán como valor de referencia para establecer el Objetivo de Impacto Medioambiental a efectos del cálculo del Múltiplo de Impacto Medioambiental individual, así como del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad. Cuando la Inversión se venda o se desinvierta dentro de un ejercicio, el año de referencia será el siguiente ejercicio completo, salvo en circunstancias excepcionales determinadas por el Comité de Impacto (por ejemplo, si una Inversión se desinvierte el mes siguiente al cierre del ejercicio financiero).

Los Indicadores de Impacto Medioambiental y los Objetivos de Impacto Medioambiental se podrán revisar y actualizar excepcionalmente y con el previo consentimiento por escrito del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión. Estas últimas deberán estar sujetas a las siguientes situaciones particulares:

(a) Factores exógenos: En caso de un cambio significativo en el entorno del negocio de la sociedad que esté más allá del control de los gestores de la sociedad, los Objetivos de Impacto Medioambiental podrán ser modificados sin ningún tipo de restricción particular. La Sociedad Gestora deberá presentar su justificación durante la correspondiente reunión del Comité de Impacto para solicitar la aprobación del Objetivo de Impacto Medioambiental actualizado. Los miembros del Comité de Impacto podrán solicitar información adicional a

la Sociedad Gestora y a la participada, según corresponda, para fundamentar su decisión.

(b) Factores endógenos: Si los gestores de una sociedad deciden perseguir un cambio de estrategia o modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la sociedad y que haga irrelevante el Objetivo de Impacto Medioambiental inicialmente previsto, dicho objetivo podrá modificarse. La Sociedad Gestora deberá presentar su justificación durante la correspondiente reunión del Comité de Impacto para solicitar la aprobación del Objetivo de Impacto Medioambiental actualizado por parte de los miembros del Comité de Impacto. Asimismo, los miembros del Comité de Impacto podrán solicitar información adicional a la Sociedad Gestora y a la participada, según corresponda, para fundamentar su decisión.

Con periodicidad mínima anual, durante el periodo de mantenimiento de la Inversión, la Sociedad Gestora realizará para cada Sociedad Participada una medición de cada uno de los Indicadores de Impacto Medioambiental, siendo el resultado de dividir el Indicador de Impacto Medioambiental entre el Objetivo de Impacto Medioambiental del año correspondiente el "Múltiplo de Impacto Medioambiental" (Múltiplo de Impacto Medioambiental = Indicador de Impacto Medioambiental / Objetivo de Impacto Medioambiental) (a mero título ejemplificativo, si el Objetivo de Impacto Medioambiental es 100 toneladas de residuos procesados y la métrica es 95 toneladas, el Múltiplo de Impacto Medioambiental sería un 95%). Adicionalmente, si se ha definido más de un Indicador de Impacto Medioambiental por Inversión, estos Múltiplos de Impacto Medioambiental individuales serán agregados al Indicador de Impacto Medioambiental a nivel de Sociedad Participada, determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto Medioambiental definidos por inversión, resultando en el múltiplo global para una Sociedad Participada ("Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad"). Se podrán asignar diferentes ponderaciones a los Múltiplos de Impacto Medioambiental individuales para reflejar la importancia o prioridad de cada indicador.

Asimismo, con carácter anual, la Sociedad Gestora evaluará el impacto de las Sociedades Participadas que se calculará como la media de todos los Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad, ponderados por la cantidad finalmente invertida por el Fondo en las Sociedades Participadas (esto es, la suma del Coste de Adquisición de cada una de las Sociedades Participadas) (el "Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera").

$$\frac{\sum_{n=1}^{\infty} ((\in x_1 \times MIMS_1) + (\in x_2 \times MIMS_2) + ... (\in x_i \times MIMS_i))}{\sum_{n=1}^{\infty} ((\in x_1) + (\in x_2) + ... (\in x_i))}$$

Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera (MIMC)=

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá siempre que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión Fija sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión Fija anual será equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión Fija sobre el Capital Utilizado Neto, calculado sobre el porcentaje que representen los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones sobre los Compromisos Totales.

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión Fija anual
A	1,80%
В	1,90%
С	1,90%
D	2%
Е	N/A

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase E no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo que podrá percibir la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará semestralmente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada semestre de ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de impuestos) devengados en el semestre de ejercicio actual y/o en los semestres de ejercicios anteriores y que no han sido compensados. Cualquier importe no compensado de otro modo en un determinado semestre de ejercicio se acumulará y reducirá la Comisión de Gestión Fija del siguiente semestre de ejercicio. Cualquier Ingreso Derivado de las Inversiones que no haya sido aplicado para compensar la Comisión de Gestión Fija al finalizar el Fondo será reembolsada al Fondo para su distribución entre los Partícipes.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable (*carried interest*) que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase E no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Variable.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

La percepción de parte de los importes distribuibles a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con los apartados (c) y (d)(ii) del Artículo 16.2 estará condicionada al cumplimiento de los Objetivos de Impacto Medioambiental a la finalización del Fondo y podrá disminuir en función del grado de consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Inversión de conformidad con lo dispuesto a continuación:

Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera	Comisión de Gestión Variable
Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera ≥ a 80%	La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el 100% de la Comisión de Gestión Variable.
Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera < 80% e ≥ a 60%	La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir entre un 90% y un 100% de la Comisión de Gestión Variable de manera lineal (es decir, un Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de un 60% corresponde a un 90% de la Comisión de Gestión Variable, y un Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de un 80% corresponde al 100% de la Comisión de Gestión Variable.
Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera < 60%	La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir un 90% de la Comisión de Gestión Variable.

La evaluación del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera será revisada y confirmada por el Comité de Impacto y auditada anualmente para confirmar el cumplimiento de los Objetivos de Impacto Medioambiental.

Los importes que la Sociedad Gestora deje de recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable en función de la consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de conformidad con lo anterior, será asignado a la(s) ONG(s) Elegida(s).

A los efectos de este Artículo, una "**ONG Elegida**" significa una asociación, fundación o entidad sin ánimo de lucro alineada con la estrategia del Fondo que elija la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Cada vez que se prevea una distribución de Comisión de Gestión Variable de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2 del presente Reglamento, el Fondo retendrá un diez por ciento (10%) del importe a satisfacer en una cuenta especial (las "Cantidades Retenidas"). A la finalización del Fondo, se medirá la consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de conformidad con lo previsto en este Artículo y la Cantidad Retenida hasta ese momento será asignadas por el Fondo a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) conforme se prevé en los párrafos anteriores en función del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera.

7.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones aparte de las mencionadas en el presente Reglamento.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe equivalente al menor de los siguientes importes: (i) cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales; o (ii) seiscientos veinticinco mil euros (625.000€).

El término "Gastos de Establecimiento" comprende todos los costes y gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales y de registro), preparación de la documentación, honorarios de consultores externos impresión de documentos, gastos de transporte y de viaje, los costes y gastos de comunicación, promoción y mensajería, los gastos de contabilidad y cualquier otro gasto u honorario análogo en relación con la formación, la constitución y el registro del Fondo (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("retainer costs") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos de establecimiento. Los Gastos de Establecimiento en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. El importe máximo aplicable tanto a los Gastos de Establecimiento como a los gastos de establecimiento de los Fondos Coinversores será de, como máximo, un millón de euros (1.000.000€) (siempre que el importe máximo a cargo del Fondo no exceda de seiscientos veinticinco mil euros (625.000€)).

Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda el importe máximo indicado anteriormente será asumido y pagado, según corresponda, por la Sociedad Gestora; en el caso de que dichos gastos sean abonados por adelantado por los Fondos Paralelos, cualquier Gasto de Establecimiento que exceda el importe máximo mencionado deberá deducirse posteriormente de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

7.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo asumirá los Gastos Operativos del Fondo. Por tales "Gastos Operativos" se entenderán todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del

mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos incurridos por el Comité de Impacto en un importe máximo de veinticinco mil euros (25.000€), y la organización de la reunión de Partícipes, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (Environmental, Social and Governance) o cumplimiento normativo (Compliance), incluyendo en materia de sostenibilidad y taxonomía en que se incurra en beneficio del Fondo; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) del Fondo; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación del Fondo y todos los demás gastos debidamente documentados y justificados en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento de Gestión en representación de, o exclusivamente por cuenta de, el Fondo.

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

8. EL COMITÉ DE INVERSIONES

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones para los Fondos Paralelos, que estará formado en todo caso por los Ejecutivos Clave (el "Comité de Inversiones"). Asimismo, la Sociedad Gestor podrá designar discrecionalmente a cualesquiera otros Miembros del Equipo de Gestión y asesores independientes con conocimientos en el sector como miembros del Comité de Inversiones, siempre que los Ejecutivos Clave sean mayoría y que cualquier otro miembro que no sea un empleado o administrador de la Sociedad Gestora sea previamente aprobado por el Comité de Supervisión.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones estará encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión de los Fondos Paralelos al consejo de administración de la Sociedad Gestora, que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

El consejo de administración de la Sociedad Gestora no aprobará propuestas de inversión o desinversión de los Fondos Paralelos que no hayan sido propuestas por el Comité de Inversiones y no bloqueará ni modificará de manera injustificada las recomendaciones del Comité de Inversiones. En caso de que el consejo de administración de la Sociedad Gestora bloquee o modifique alguna recomendación del Comité de Inversiones, deberá informar debida e inmediatamente al Comité de Supervisión.

8.3 Organización y funcionamiento

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de los Fondos Paralelos conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros, siempre y cuando estén presentes o debidamente representados los Ejecutivos Clave. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Dicha mayoría deberá, en todo caso, incluir la aprobación conjunta de Lluís Molins Vilata y Germán López Espinosa. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

9. EL COMITÉ DE IMPACTO

9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Impacto formado inicialmente por un mínimo de tres (3) miembros independientes, nombrados por la Sociedad Gestora, de entre expertos sectoriales e investigadores académicos con conocimientos en el ámbito del impacto y de la sostenibilidad.

9.2 Funciones

El Comité de Impacto estará encargado de:

- (a) revisar posibles Inversiones del Fondo para confirmar el alineamiento e impacto;
- (b) confirmar el Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera antes de que sea utilizado para el ajuste de la Comisión de Gestión Variable;
- (c) revisar y hacer seguimiento del grado de cumplimiento de los Objetivos de Impacto Medioambiental y los cálculos del Múltiplo de Impacto de la Sociedad y del Múltiplo de Impacto de la Inversión;
- (d) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a la toma de decisiones de inversión o desinversión, que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora); y
- (e) cualquier otra función expresamente contemplada en el presente Reglamento.

El Comité de Impacto tendrá carácter de órgano consultivo.

9.3 Organización y funcionamiento

El Comité de Impacto se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de los Fondos Paralelos conforme determine la Sociedad Gestora y, al menos, con carácter anual.

El Comité de Impacto se considerará debidamente constituido y válidamente reunido cuando asista la mayoría de sus miembros, ya sea de forma presencial o debidamente representados. El Comité de Impacto adoptará acuerdos por mayoría de sus miembros. Los acuerdos adoptados por el Comité de Impacto se reflejarán en el acta correspondiente, la cual incluirá el detalle de las abstenciones y de los votos a favor y en contra emitidos respecto de cualquier asunto sometido a la aprobación de dicho comité.

10. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros, siempre en número impar, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

Hasta la constitución del Comité de Supervisión, sus funciones serán llevadas a cabo por los Partícipes, de conformidad con las reglas descritas en el Artículo 25 para las reuniones de Partícipes.

10.1 Composición

La Sociedad Gestora designará a su discreción los miembros del Comité de Supervisión que serán nominados por los Partícipes con los mayores Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá designar a su discreción hasta dos (2) de los miembros entre otros Partícipes y Coinversores teniendo en consideración sus conocimientos y experiencia.

Los miembros del Comité de Supervisión no tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a los Fondo o cualquier Partícipe.

Adicionalmente, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave, ni ninguna de sus respectivas Personas Vinculadas, ni ninguna de sus Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora sobre los conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.2. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés, incluyendo la información pertinente al respecto; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés (y, por tanto, cualquier decisión del Comité de Supervisión será vinculante para la Sociedad Gestora a este respecto);
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier Partícipe del Fondo (y/o Coinversor de los Fondos Coinversores) en relación con la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, los rendimientos de los Fondos Paralelos y las valoraciones de las Inversiones; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos tres (3) de sus miembros a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación.

Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente, enviando una notificación escrita conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión con anterioridad a los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud.

A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos ("in camera session") sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

10.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir

su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y alimentación, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Por decisión de al menos dos tercios (2/3) de sus miembros, el Comité de Supervisión podrá contratar, con cargo a los Fondos Paralelos, los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, regulatoria, financiera o de similar naturaleza, en relación con los asuntos relevantes de la administración de los Fondos Paralelos.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha reunión. El original de dicho documento quedará en poder de la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

11. EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

11.1 Exclusividad

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para la adecuada gestión de los Fondos Paralelos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no gestionarán un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, o comprometidos para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante o reservados para Inversiones Complementarias (hasta un máximo de quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales);
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que (i) estos otros fondos o entidades similares tengan diferentes objetivos, criterios y estrategias de inversión que los de los Fondos Paralelos (ii) estos otros fondos o entidades similares sean gestionados por un equipo independiente dentro de la Sociedad Gestora que ha sido identificado específicamente para la gestión de dichos fondos o entidades similares y (iii) se cumpla la dedicación de los Ejecutivos Clave según lo previsto en el presente Reglamento.

En cualquier caso: (i) durante el Periodo de Inversión, cualquier nueva oportunidad de Inversión y cualquier oportunidad de Inversión Complementaria; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Inversión Complementaria identificada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que forme parte de la Política de Inversión, deberá dirigirse, con sujeción a los procedimientos descritos en el apartado 11.2 siguiente, exclusivamente a los Fondos Paralelos, y cualquier servicio relacionado con dichas oportunidades de inversión se prestará exclusivamente en interés de los Fondos Paralelos.

Desde la Fecha del Cierre Inicial, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus consejeros, directivos, empleados y miembros, y/o cualquier otro fondo u otras entidades gestionadas, operadas o asesoradas por cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o sus consejeros, directa o indirectamente, no podrán realizar inversiones de ningún tipo (incluyendo, entre otros, préstamos u otras formas de financiación) en sociedades o entidades que entren dentro de la política de inversión del Fondo según lo establecido en el Artículo 5.3 anterior, salvo con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

11.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento al Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir de transacciones con (i) cualquier entidad en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente, o (ii) cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, gestores, empleados o miembros.

Los siguientes supuestos serán considerados como conflicto de interés y el Fondo no deberá realizar dicha transacción, salvo que la misma sea aprobada por el Comité de Supervisión:

- (a) invertir junto a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, o en sociedades propiedad de o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas; o
- (b) coinvertir con, adquirir cualquier Inversión de o vender cualquier Inversión a cualquiera de (i) los Ejecutivos Clave, y/o los Miembros del Equipo de Gestión y/o la Sociedad Gestora y/o cualquier directivo y/o cualquier accionista de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo los fondos o entidades administrados y/o gestionados por ellos); y/o (ii) cualquier compañía en la que las Personas anteriormente mencionadas ya ostenten una participación o usufructo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

Aquellos Partícipes y Coinversores o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Coinversores no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Con el fin de evitar posibles conflictos de interés, el Fondo solo podrá coinvertir con, adquirir Inversiones de, o vender Inversiones a otro fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas en situaciones estrictamente limitadas y, en caso de permitirse excepcionalmente, debidamente justificadas. En todos estos casos, la operación deberá ser sometida a la aprobación previa del Comité de Supervisión.

En caso de cualquier operación que implique la adquisición o enajenación de Inversiones entre el Fondo y otro fondo o vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, dicha operación, además de requerir la aprobación previa del Comité de Supervisión, estará sujeta a una valoración independiente realizada por un asesor externo de reconocido prestigio que confirme que los términos de la operación, incluido el precio, son justos y se han realizado en condiciones de mercado.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y el Fondo no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión.

El Fondo y los Fondos Anteriores persiguen estrategias de inversión diferenciadas, que no obstante pueden solaparse parcialmente. Asimismo, mientras que los Fondos Anteriores suelen centrarse en inversiones mayoritarias con importes de capital superiores a quince millones de euros (15.000.000€), el Fondo tiene como objetivo tanto inversiones mayoritarias como de control minoritario, con importes de capital de hasta quince millones de euros (15.000.000€). Aun así, pueden surgir posibles solapamientos, por ejemplo, en casos concretos como adquisiciones complementarias para sociedades en cartera de los Fondos Anteriores.

En virtud de lo anterior, la Sociedad Gestora ha establecido la siguiente política de asignación de operaciones, conforme a la cual las oportunidades de inversión en los siguientes tipos de Sociedades Participadas se asignarán exclusivamente al Fondo:

- Oportunidades de inversión en Sociedades Participadas que estén alineadas con la Política de Inversión del Fondo y, más concretamente, con los tres principales temas de inversión del Fondo (es decir, descarbonización, economía circular y cadenas alimentarias sostenibles).
- Oportunidades de inversión en Sociedades Participadas con un EBITDA recurrente o normalizado inferior a cinco millones de euros (5.000.000€).

La Sociedad Gestora ha constituido un "Comité de Asignación" compuesto por los Ejecutivos Clave, los ejecutivos clave de Abac SV Fund II FCR, el CFO de Abac y el Responsable Legal y de Compliance de Abac. El Comité de Asignación revisará y aprobará por unanimidad la asignación de cada oportunidad de inversión entre el Fondo y los Fondos Anteriores.

En caso de desacuerdo dentro del Comité de Asignación, o si surge un posible conflicto de interés entre el Fondo y los Fondos Anteriores, la cuestión se someterá al Comité de Supervisión del fondo correspondiente, que resolverá el asunto por mayoría de votos.

12. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 12.1, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no presentará ninguna solicitud de sustitución voluntaria ante la CNMV sin la aprobación previa de dicha sustitución mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En caso de una Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la

Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija con posterioridad a la fecha en que se produjera la Situación de Insolvencia; ni compensación de ningún tipo (incluyendo cualquier cantidad que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2(c) y 16.2(d)(ii)).

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente Artículo, debe ser previamente aprobada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes y Coinversores lo antes posible, y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de que exista ni aleguen causa alguna, y siempre que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos de lo anterior, al menos dos (2) Partícipes que representen no menos del (i) diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en caso de cese con Causa y (ii) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en caso de cese sin Causa, podrán solicitar a la Sociedad Gestora la convocatoria de una reunión de Partícipes en un plazo de treinta (30) días naturales desde la mencionada solicitud, con el fin específico de decidir sobre el cese de la Sociedad Gestora (teniendo derecho a convocarla directamente en caso de que la Sociedad Gestora no lo haya hecho en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde la solicitud de los Partícipes).

Desde la fecha en la que se produzca cualquiera de las circunstancias que constituye una Causa de acuerdo con el párrafo (a) (la "Fecha del Supuesto de Causa") o en la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por el que se apruebe el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior (la "Fecha del Acuerdo de Cese"), o la fecha en que los Partícipes que representen no menos del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales soliciten a la Sociedad Gestora que convoque una reunión para votar sobre el cese sin Causa de la Sociedad Gestora (la "Solicitud de Reunión de Partícipes") el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la Fecha del Supuesto de Causa o a la Fecha del Acuerdo de Cese o a la Solicitud de Reunión de

Partícipes, según corresponda, ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión a partir de la Fecha del Supuesto de Causa, la Fecha del Acuerdo de Cese o la Solicitud de Reunión de Partícipes, según corresponda) o aquellas otras Inversiones Complementarias que, en su caso, sean sometidas al Comité de Supervisión para su aprobación.

Desde la Fecha del Supuesto de Causa, la Fecha del Acuerdo de Cese o la Solicitud de Reunión de Partícipes, según corresponda, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

Tras el Acuerdo Ordinario de Partícipes que apruebe el Cese con Causa o el Acuerdo Extraordinario de Partícipes que apruebe el Cese sin Causa, los Partícipes decidirán, dentro de los siguientes seis (6) meses de la Fecha del Acuerdo de Cese por Acuerdo Extraordinario de Partícipes: (i) restituir el Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión y designar una sociedad gestora sustituta; o (ii) disolver el Fondo e iniciar su liquidación ordenada. Si no se hubiera adoptado dicha decisión dentro de ese plazo de seis (6) meses, el Fondo entrará automáticamente en liquidación.

En el caso de que el Periodo de Inversión no hubiera finalizado en la Fecha del Supuesto de Causa, la Fecha del Acuerdo de Cese o la Solicitud de Reunión de Partícipes, según corresponda, desde dicha fecha aplicable y hasta la fecha en que los Partícipes decidan restablecer el Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción sobre el desembolso de los Compromisos de Inversión de conformidad con lo anterior, la Comisión de Gestión Fija se calculará conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.1(b) de este Reglamento, y una vez restablecido el Periodo de Inversión, este no se prorrogará por un período adicional.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus Participaciones, salvo que así se establezca con carácter imperativo por la LECR u otras disposiciones legales aplicables.

12.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora:

(i) conservará el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión Fija que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión Fija (ni comisiones de liquidación, según sea el caso) que se devengue con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, estando, por tanto, obligada a reembolsar al Fondo, para su devolución a los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, la parte de la Comisión de Gestión Fija ya percibida antes

- de la Fecha del Acuerdo de Cese que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha;
- (ii) perderá automáticamente el derecho a percibir cualquier cantidad que esté retenida en la Cuenta de Escrow o, de otro modo, hubiera tenido el derecho de percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2(c) y 16.2(d)(ii) y, cualquier cantidad ya distribuida en dicho concepto con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese no se perderá, pero continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro; y
- (iii) a efectos aclaratorios, no tendrá derecho a percibir ningún otro tipo de compensación derivada de su destitución.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora:

- (i) mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión Fija que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión Fija (ni comisiones de liquidación, según sea el caso) que se devengue con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, estando, por tanto, obligada a reembolsar al Fondo, para su devolución a los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D (o a compensar con la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión Fija ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Cese que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha;
- (ii) percibirá asimismo del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija. Dicha compensación se abonará en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la inscripción del cese y designación de la nueva sociedad gestora en la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo para su devolución a los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D la parte de la Comisión de Gestión Fija anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior al cese.
- (iii) conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2(c) y 16.2(d)(ii) con respecto a cualesquiera Inversiones realizadas con anterioridad al cese sin Causa, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora *	Proporción de reducción
1.5	82 %
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0 %

^{*}Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

A efectos aclaratorios, el porcentaje de Comisión de Gestión Variable que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.2(c) y 16.2(d)(ii) puedan corresponder a la(s) ONG(s) Elegida(s), tal y como se menciona en el Artículo 7.2, no serán reducidos de conformidad con lo previsto en este Artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 16.2(c) y 16.2(d)(ii).

12.4 Entrega de documentación y trámites de sustitución

La Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de los Fondos Paralelos y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

La Sociedad Gestora permanecerá en el cargo hasta la efectiva transmisión a la nueva sociedad gestora del Fondo, debiendo colaborar en todo momento para que la transferencia de la gestión del Fondo se realice de forma rápida y ordenada, y facilitando a la sociedad gestora sustituta todos los activos, libros contables, registros, archivos y demás documentos pertenecientes al Fondo que obren en su poder o bajo su control.

13. SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE Y CAMBIO DE CONTROL

13.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, (i) el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y (ii) no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo dichas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de

Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean Inversiones Complementarias propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité de Supervisión podrá decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que el Comité de Supervisión haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá prorrogarse por tres (3) meses adicionales con el consentimiento previo del Comité de Supervisión) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados y un plan de remediación para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (que podrá prorrogarse por tres (3) meses adicionales con el consentimiento previo del Comité de Supervisión) sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes adopten una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación del Fondo y el Fondo Coinversor; o (2) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el Articulo 12.2 anterior.

A efectos aclaratorios, tanto en los supuestos descritos en los números (1) y (2) anteriores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados y/o Afiliadas no tendrán derecho a votar como Partícipes, según corresponda, y sus votos no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Si los Partícipes no tomasen una de las dos opciones referidas anteriormente (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento.

Si transcurridos los primeros tres (3) meses del Periodo de Suspensión no se hubiera adoptado ninguna decisión conforme a lo previsto en este Artículo para levantar dicho Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión Fija se calculará, a partir de ese momento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.1(b) de este Reglamento. Si el Comité de Supervisión decide, dentro del periodo adicional de tres (3) meses (que podrá prorrogarse por tres (3) meses adicionales con el consentimiento previo del Comité de Supervisión), levantar el Periodo de Suspensión por considerar que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos conforme a lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recuperar las cantidades que hubiera percibido si la Comisión de Gestión Fija se hubiera calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.1(a) de este Reglamento durante dicho Periodo de Suspensión.

A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión no se prorrogará por un periodo equivalente al Periodo de Suspensión.

13.2 Sustitución o nombramiento de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; y (b) proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si así lo aprobase el Comité de Supervisión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, proponer el nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. En este caso, la Sociedad Gestora podrá proponerle al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave y el Comité de Supervisión deberá valorar esta recomendación y deberá decidir si consiente o no el nombramiento del nuevo Ejecutivo Clave.

13.3 Cambio de Control

En caso de producirse un Cambio de Control que no haya sido previamente aprobado mediante una Acuerdo Extraordinario de Partícipes, se iniciará un periodo de suspensión, siempre que el Periodo de Inversión no hubiera finalizado o estuviera ya suspendido en ese momento, y, en cualquier caso, no se realizarán nuevas inversiones (incluyendo nuevas Inversiones e Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo aquellas inversiones o desinversiones que, con anterioridad al Cambio de Control, ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (lo cual la Sociedad Gestora notificará sin demora al Comité de Supervisión cuando se produzca el Cambio de Control) (el "Periodo de Suspensión por Cambio de Control"), y únicamente podrán emitirse Solicitudes de Desembolso si se refieren a Compromisos de Inversión necesarios para atender las obligaciones preexistentes del Fondo acordadas por escrito, así como al pago de los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión Fija) de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y Coinversores tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que tenga conocimiento de un Cambio de Control.

Los Partícipes y Coinversores, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir poner fin al Periodo de Suspensión por Cambio de Control. En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión de Partícipes para que, en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora notifique que se ha producido un Cambio de Control, se apruebe una de las siguientes tres decisiones: (i) la aprobación del Cambio de Control mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y, en consecuencia, la finalización del Periodo de Suspensión por Cambio de Control y la continuación del Fondo; o (ii) si el Cambio de Control no es aprobado en los términos anteriores, el cese con Causa de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.2 anterior; o (iii) la disolución del Fondo y del Fondo Coinversor y el inicio del periodo de liquidación, de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Si la reunión de Partícipes no aprueba ninguna de estas tres decisiones (ya sea porque no se alcanza la mayoría necesaria para aprobar alguna de ellas, o por cualquier otro motivo), siempre que la reunión de Partícipes haya sido debidamente convocada, el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora deberá solicitar a los Partícipes y Coinversores que nombren un liquidador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

14. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D según determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente y en cumplimiento de lo previsto en la LECR:

Clase de Participaciones	Características de los Partícipes y Compromiso de Inversión mínimo
A	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco (5) millones de euros, que suscriban su Compromiso de Inversión con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
В	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión inferior a cinco (5) millones de euros, que suscriban su Compromiso de Inversión con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
С	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco (5) millones de euros, que suscriban su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.

D	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión inferior a cinco (5) millones de euros, que suscriban su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial.
Е	La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Impacto, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

15. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

16. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 12, Artículo 16.4, Artículo 18, Artículo 20.1 y Artículo 20.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán simultánea e individualmente a cada Partícipe prorrata de sus Compromisos de Inversión, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**") siguientes.

Con respecto a los importes asignados a los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo siguiente y se aplicará individualmente a cada clase de Partícipes teniendo en cuenta las diferentes aportaciones para la Comisión de Gestión Fija contribuidas por cada clase de Participaciones:

- (a) en primer lugar, al Partícipe (titular de Participaciones de Clase A, titular de Participaciones de Clase B, titular de Participaciones de Clase C, titular de Participaciones de Clase D, en cada caso según corresponda) hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, al Partícipe (titular de Participaciones de Clase A, titular de Participaciones de Clase B, titular de Participaciones de Clase C, titular de Participaciones de Clase D, en cada caso según corresponda) hasta que hubiera recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas en atención a la letra (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, (i) ochenta por ciento (80%) al Partícipe (titular de Participaciones de Clase A, titular de Participaciones de Clase B, titular de Participaciones de Clase C, titular de Participaciones de Clase D, en cada caso según corresponda); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Con respecto a los importes asignados a los titulares de Participaciones de Clase E, se distribuirá el cien por cien (100%) de dichos importes al Partícipe.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, considerando a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que legalmente correspondan en cada Distribución.

16.3 Cuenta de Escrow

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16.2 anterior, los siguientes importes correspondientes a la Comisión de Gestión Variable deberán ser depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora, a nombre del Fondo, en una entidad de crédito de reconocido prestigio internacional, con el fin de garantizar la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 16.4 siguiente (la "Cuenta de Escrow"):

- (a) hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, el cien por cien (100%) de los importes netos distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme a los Artículos 16.2(c) y 16.2(d)(ii); y
- (b) a partir de entonces, el cincuenta por ciento (50%) de dichos importes netos distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme a los Artículos 16.2(c) y 16.2(d)(ii).

Los importes depositados en la Cuenta de Escrow únicamente podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 12 y 13, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Escrow cuando se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide el Fondo. En cualquier caso, los importes depositados en la Cuenta de Escrow no podrán retirarse antes de la finalización del Periodo de Inversión.

A efectos aclaratorios, cualquier parte de la Comisión de Gestión Variable que esté sujeta a la condición medioambiental establecida en el Artículo 7.2 permanecerá en escrow hasta la verificación final del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera al final de la duración del Fondo. Bajo ninguna circunstancia dichos importes serán liberados del escrow antes de dicha verificación, independientemente de cualquier otra disposición que permita el pago anticipado de la Comisión de Gestión Variable.

16.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de la Comisión de Gestión Variable o un déficit en las Distribuciones a un Partícipe conforme a lo dispuesto en el Artículo 16.2 anterior (la "Obligación de Reintegro").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y

la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en Artículo 16.2 anterior.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, debido sus obligaciones tributarias.

16.5 Obligación de Reembolso

Los Partícipes estarán obligados, una vez finalizado el periodo de liquidación del Fondo, a abonar al Fondo cualquier cantidad recibida durante la vida del Fondo que exceda de sus respectivos derechos económicos de conformidad con las Reglas de Prelación para las Distribuciones como un pago en exceso a cualquier Participe.

Una vez reembolsados dichos importes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir dichos importes entre los Partícipes o pagar la Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora, de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas anteriormente. A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase E no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Variable.

Las obligaciones de pago de cada Partícipe conforme a este Artículo 16.5 estarán limitadas al menor de los siguientes importes: (a) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones que reciba y (b) el veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión. Las obligaciones previstas en este Artículo 16.5 finalizarán en la fecha que ocurra antes de las siguientes: (i) respecto de cada Distribución, de forma individual, el segundo aniversario de dicha Distribución al Partícipe; y (ii) el segundo aniversario de la liquidación del Fondo.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

17. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

17.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "Periodo de Colocación"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de Partícipes. Después de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma gestora deberán considerarse como un único Compromiso de Inversión, siempre y cuando no cree ninguna responsabilidad conjunta entre dichos Partícipes.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Sin perjuicio de lo previsto para las Participaciones de Clase E y, siempre en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de REuVECA y en la LECR, las Participaciones del Fondo se comercializarán exclusivamente entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la citada directiva, o entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000,00€), y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, lo previsto en este párrafo se ajustará a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado. No están previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en el presente

Reglamento, ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Afiliadas de un Partícipe).

17.2 **Desembolsos**

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes el desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija (en atención a dichos importes de Comisión de Gestión Fija que se adeuden de conformidad con el Artículo 7.1 anterior) y la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Ningún Partícipe estará obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión Fija en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones han sido comprometidas (siempre que la Sociedad Gestora informe al Comité de Supervisión sobre la existencia de dichas Inversiones sin demora tras la finalización del Periodo de Inversión); o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en conjunto, no exceda el menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los

Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes y Coinversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso para la suscripción de participaciones siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los Coinversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Coinversores. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión Fija se realizarán conforme al pago de la Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada Clase.

17.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Partícipes Posteriores, excepto aquellos Partícipes Posteriores que hayan firmado un Acuerdo de Suscripción con el Fondo o con los Fondos Paralelos con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, vendrán obligados a abonar a los Partícipes y Coinversores existentes en los Fondos Paralelos una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "Compensación Indemnizatoria").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Partícipes y Coinversores de los Fondos Paralelos existentes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión, o instituciones gubernamentales o supranacionales, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria. Asimismo, los

Coinversores en los Fondos Paralelos que hayan firmado un Acuerdo de Suscripción para invertir antes de la Fecha del Primer Cierre pero que no puedan suscribir su compromiso de inversión porque el Fondo Coinversor no ha sido registrado en la CNMV, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Coinversores establezcan para los Coinversores posteriores los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento para los Partícipes Posteriores.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión invertirán y mantendrán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas), un Compromiso de Inversión en el Fondo de, al menos, un dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión suscritos, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión).

18. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente a un (1) año de EURIBOR más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe subsanase el incumpliendo dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora deba remitirle notificación por escrito al Partícipe informando de su incumplimiento (la "Fecha Límite"), cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los Partícipes que no estén en mora, en ambos casos tal y como se describe en el Artículo 17.3 anterior. El Partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un "Partícipe en Mora".

La Sociedad Gestora notificará por escrito al Comité de Supervisión cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de las Personas mencionadas en el Artículo 17.5 anterior en la obligación de desembolsar parte de su Compromiso de Inversión.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Partícipe en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "Deuda Pendiente") pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora (que no será dispensado en caso de incumplimiento por alguna de las Personas mencionadas en el Artículo 17.5 anterior), compensados con las cantidades que el Partícipe en Mora que de lo contrario le hubiesen correspondido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

A los efectos de compensar la Deuda Pendiente dentro de las seis (6) semanas de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora; o
- (b) requerir al Partícipe en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes venda la totalidad o parte de sus participaciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora. Si, transcurrido el plazo de los quince (15) días naturales referido en el párrafo anterior, el Partícipe en Mora no ha vendido sus participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran la titularidad de las participaciones del Partícipe en Mora, a un precio de compraventa que será el inferior de los siguientes importes:
 - (i) el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación; y
 - (ii) el cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance contable auditado del Fondo con anterioridad

a la fecha en la que el Partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

En ambos casos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de Partícipes del Fondo antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los restantes Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el Fondo.

Si las participaciones titularidad del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista cualquier importe pendiente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho importe pendiente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones reguladas en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo; o

(c) si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la Deuda Pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (a) anterior o si el Partícipe en Mora no ha podido vender sus Participaciones en el Fondo en el plazo establecido en el párrafo (b) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora.

En este supuesto, el valor que se otorgará a las Participaciones amortizadas será el inferior de los siguientes importes:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación; y
- (ii) el cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el Partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance contable auditado con anterioridad a la fecha en la que el Partícipe se convierte en Partícipe en Mora.

El valor resultante de la amortización de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista cualquier importe pendiente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya entregado los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Coinversores establezcan para los Coinversores en mora sustancialmente los mismos términos y consecuencias establecidos en el presente Artículo para los Partícipes en Mora y, en todo caso, términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

19. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción) en caso que dicha Transmisión sea requerida de acuerdo con las leyes aplicables al Partícipe transmitente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de

valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "Participaciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 19.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, los gastos previstos en el Artículo 19.2.5 siguiente hayan sido pagados y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

20. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de dividendos; (iii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iv) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

20.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en Especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en Especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en Especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la enajenación de los activos.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física o reciba estas Distribuciones a través de una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Últimos

Beneficiarios del Partícipe"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

20.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, como norma general, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo de conformidad con lo siguiente:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar en el plazo de dieciocho (18) meses posteriores a la fecha de su respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones en la medida en que los importes derivados de dicha desinversión sean superiores a su Coste de Adquisición;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión Fija o los gastos por el Fondo.

En todos los casos, el Fondo deberá asegurarse de que el Capital Utilizado Neto no exceda, en conjunto, el cien por cien (100 %) de los Compromisos Totales.

20.5 **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estando los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;

- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes: (1) derivados de una desinversión con respecto a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (2) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago del Fondo en virtud del Artículo 28; en cada caso, siempre y cuando:
 - (i) el importe a devolver por parte de los Partícipes no sea superior al menor de los siguientes importes: (a) el veinticinco por ciento (25%) de los correspondientes Compromisos de Inversión; o (b) el cien por cien (100%) de las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes; y
 - (ii) la Solicitud de Desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (a) dos (2) años desde la correspondiente Distribución Temporal; o (b) dos (2) años tras la fecha de liquidación del Fondo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de dos (2) años referido en el apartado (ii) anterior, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente, pero, en ningún caso, más allá de dos (2) años después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

El Fondo podrá reclamar las Distribuciones Temporales de conformidad con este Artículo, siempre que no invierta, en Sociedades Participadas, un importe superior al cien por cien (100 %) de los Compromisos Totales.

21. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO X. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

22. **DEPOSITARIO**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

23. **DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

24. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo, siempre que la Sociedad Gestora procure proporcionar a los Partícipes las cuentas anuales auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, informes trimestrales no auditados que incluyan la siguiente información:
 - (i) detalle de las Inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;

- (ii) estado de las Inversiones y otros bienes y activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones;
- (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo;
- (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre; y
- (d) con carácter anual, la información en materia de Indicadores de Impacto Medioambiental en relación con las Sociedades Participadas y proyecciones en relación con las mismas, así como de los Múltiplos de Impacto Medioambiental.

25. REUNIÓN DE PARTÍCIPES

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo: (i) siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un (1) mes; y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito (con indicación del orden del día propuesto) por, al menos, dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad de un (1) mes siguiente a dicho requerimiento (ya que en caso contrario, al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos un (1) mes de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando, estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes.

A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de la convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si los Partícipes acuerdan por unanimidad que sea tratado.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, la reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de

video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora ("in camera session").

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de Coinversores en los Fondos Coinversores en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Coinversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En este sentido, el acuerdo(s) de coinversión con los Fondos Coinversores debe incluir la obligación de los Fondos Coinversores de mantener una reunión de Coinversores si la reunión de Partícipes es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requieren el Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora mantendrá debidamente informado al Comité de Supervisión de que dicha reunión del Fondo Coinversor también ha sido convocada.

Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas

serán enviadas a todos los anteriormente.	Partícipes una	vez ratificadas	de acuerdo con	n lo descrito

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

26. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo 26 y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes (en ese caso, tan pronto como sea razonablemente posible tras la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV).

El presente Artículo 26 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

La modificación del presente Reglamento no conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

El Reglamento de Gestión podrá modificarse por decisión de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Como excepción a lo anterior:

- (a) deberá aprobarse Acuerdo Extraordinario de Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento que:
 - (i) modifique el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
 - (ii) modifique la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Capítulo III del presente Reglamento);
 - (iii) modifique la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);
 - (iv) modifique las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el Capítulo V del presente Reglamento);
 - (v) modifique las disposiciones en relación con el compromiso del equipo reguladas en el Artículo 17.5 del presente Reglamento);
 o
 - (vi) implique cualquier modificación de las Reglas de Prelación en las Distribuciones o modifique la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 20 del presente Reglamento).
- (b) será necesario que el Partícipe o grupo de Partícipes afectado(os) consienta expresamente la realización de la modificación del presente Reglamento que:

- (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

La Sociedad Gestora podrá recabar la aprobación de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar la correspondiente reunión de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo dispuesto en el Artículo 26.1 precedente, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento de Gestión sin necesidad de recabar la aprobación de los Partícipes, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de manera sustancial los derechos de ningún Partícipe, con el objetivo de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos vinculantes que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no afecten de forma adversa los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no sean objeto de oposición, en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Partícipes existentes, por Partícipes existentes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
- (c) modificar la denominación del Fondo.

27. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento de la duración del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;

- (d) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (e) una vez la Sociedad Gestora notifique, y los Partícipes hayan confirmado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las Inversiones del Fondo han sido liquidadas y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los Partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o
- (f) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo acuerdo en contrario de los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes y excepto en los supuestos previstos en las letras (b), (c) y (d) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión o los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La remuneración que recibirá la Sociedad Gestora (como liquidador) durante el periodo que transcurre desde el final de la duración del Fondo hasta la fecha de liquidación final del Fondo será acordada entre la Sociedad Gestora y los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión Fija que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

28. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

28.1 Indemnizaciones

28.1.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora contratará un seguro profesional para cubrir su riesgo y el riesgo de responsabilidad profesional de los Beneficiarios.

En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 28, realizarán todos los esfuerzos que sean razonables para, en primer lugar, solicitar el resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) de que se trate a las compañías aseguradoras de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien puedan reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en el presente Artículo 28; y cualquier indemnización duplicada que eventualmente reciban será inmediatamente reembolsada al Fondo.

28.1.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por el Fondo por cualesquiera deudas, pasivos, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos como consecuencia de:

- (a) cualquier actuación de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo efectuada en virtud del presente Reglamento; o
- (c) el funcionamiento del Fondo.

En ningún caso la remuneración prevista en el presente Artículo 28.1.2 y en el Artículo 28.1.3 siguiente podrá exceder, en conjunto, de un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora será responsable y, por ende, no tendrá derecho a ser indemnizada ni resarcida:

(a) en el supuesto en que haya actuado fraudulentamente o haya mediado negligencia, dolo, mala fe, o descuido imprudente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente al Fondo;

- (b) en el supuesto de que hubiera incumplido de forma material la documentación legal del Fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, el Reglamento de Gestión, cualquier acuerdo individual con los Partícipes, cualquier documento legal del Fondo o de Fondos Coinversores o cualquier contrato en relación con la actividad del Fondo), la LECR o cualquier otra ley aplicable;
- (c) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes o gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora procedentes de una disputa con los Beneficiarios.

La Sociedad Gestora será responsable solidaria de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

28.1.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

El Fondo deberá indemnizar a los Beneficiarios, los cuales estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos como consecuencia de:

- (a) la prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del mismo, por aplicación del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo;
- (b) las operaciones, negocios, actividades y, en general, el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación como miembros del órgano de administración de una Sociedad Participada o como miembros del Comité de Supervisión.

No obstante lo anterior, los Beneficiarios serán responsables y, por ende, no tendrán derecho a ser indemnizados ni resarcidos como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, cuando sus actos deriven de:

- (a) con respecto a los miembros del Comité de Supervisión, fraude, dolo o mala fe; y
- (b) con respecto al resto de los Beneficiarios:
 - (i) fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal, mala fe o descuido imprudente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente al Fondo;

- (ii) un incumplimiento material de la documentación legal del Fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, el Reglamento de Gestión, cualquier acuerdo individual con los Partícipes, cualquier documento legal del Fondo o de Fondos Coinversores o cualquier contrato en relación con la actividad del Fondo) y/o la LECR o cualquier otra ley aplicable, en cada caso; o
- (iii) deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (distintos a los miembros del Comité de Supervisión) que tengan su origen en, o deriven de, una disputa o litigio con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios.

Ni la Sociedad Gestora ni ninguno de los Beneficiarios indicados en el apartado (b) precedente recibirá por anticipado los gastos en relación con alguna reclamación o acción presentada por Partícipes titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, a menos que, o hasta que, se obtenga una resolución judicial firme que declare que la Sociedad Gestora o dichos Beneficiarios tienen derecho a indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión.

De igual modo, en ningún caso, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 28.1.3 y en el Artículo 28.1.2 anterior podrán exceder, de forma agregada, de un importe igual al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

28.1.4 Disposiciones generales

Las obligaciones de indemnización y resarcimiento contenidas en este Artículo 28 se harán efectivas incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo; o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo, o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo.

La Sociedad Gestora y los Beneficiarios harán esfuerzos razonables para evitar o mitigar las deudas, responsabilidades, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) cubiertos bajo las indemnizaciones previstas en este Artículo 28.

28.1.5 Responsabilidad de los Partícipes

La responsabilidad de cada Partícipe estará limitada al importe de su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso. En ningún caso un Partícipe será responsable de las deudas, obligaciones o compromisos del Fondo más allá del importe de su Compromiso de Inversión, ya sea por insuficiencia de los activos del Fondo, obligaciones frente a terceros o por cualquier otra causa.

29. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, tendrá la consideración de "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa:

- (a) al Fondo, sus actividades e Inversiones (realizadas o proyectadas);
- (b) a cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluyendo, a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas;
- (c) a la Sociedad Gestora y sus Afiliadas;
- (d) los Partícipes y sus Afiliadas.

Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de Información Confidencial puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas, sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1 no será de aplicación a los Partícipes, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información,

estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe Información Confidencial a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de la Información Confidencial a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

30. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Coinversores en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden ("**Derechos Elegibles**").

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

- el derecho o la oportunidad de coinvertir con el Fondo (en la medida en que lo permita este Reglamento de conformidad con el Artículo 5.3.10);
- (b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;
- (c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipe o Coinversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el acuerdo individual; (ii) cualquier Información Confidencial o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del Reglamento de Gestión que rigen el tratamiento de la Información Confidencial; cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe o un Coinversor;
- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe o Coinversor;
- (e) cualquier derecho otorgado a un Partícipe o Coinversor por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;

- (f) cualquier derecho relativo a: (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías; y
- (g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipe o Coinversor, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales.

Los Partícipes que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente acuerdo individual.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo 30.

31. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Coinversor cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y a cada Fondo Coinversor de conformidad con la normativa española.

Asimismo, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en la medida en que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial mencionada en el párrafo anterior de este Artículo que pudiera tener un efecto material sobre el Fondo.

32. FATCA Y CRS-DAC

De acuerdo con los términos previstos en el IGA, el Fondo podrá registrarse como Institución Financiera Española Regulada por parte de la Sociedad Gestora.

Una vez realizado dicho registro, la Sociedad Gestora deberá informar a las autoridades españolas competentes de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que dicha entidad razonablemente les solicite para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el IGA, renunciando a la aplicación de cualquier normativa que les exima de proporcionar dicha información.

En caso de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, se practiquen las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan o podrán exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda tomar las medidas que considere razonables para mitigar las consecuencias que se puedan derivar para el Fondo de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtitulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

Al objeto de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de sus Partícipes que sean titularidad de residentes en los países suscritos a CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC).

En caso de que el Partícipe no remita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las sanciones previstas en la Normativa CRS-DAC y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, sin perjuicio de las medidas que adopte la Sociedad Gestora para evitar cualquier efecto adverso que para el Fondo o cualquier otro Partícipe pueda derivarse de dicho incumplimiento.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra el Fondo como consecuencia de un incumplimiento en el suministro de información relacionado con FATCA o Normativa CRS-DAC por parte de un Partícipe correrán a cargo del Partícipe en cuestión.

33. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto un tribunal compuesto por tres (3) árbitros, salvo que la cuantía de la controversia no exceda de dos millones de euros (2.000.000€), en cuyo caso será resuelta por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (CAM) en vigor a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. Las controversias cuya cuantía no pueda determinarse, incluyendo los casos de carácter meramente declarativo, también serán resueltas por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros, conforme a las normas antes mencionadas. El lugar del arbitraje será Barcelona y el idioma será el inglés. El laudo arbitral será firme y vinculante para las partes.

ANEXO III

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL RELATIVA A LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9, APARTADOS 1 A 4 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena

gobernanza.

La taxonomía de la UE es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: Abac Horizon Fund Innvierte, FCRE

Identificador de entidad jurídica:

9598001AQLH2G41QJJ1

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?				
•	\boxtimes S	ðí	• •	□ No
	sos	lizará un mínimo de inversiones tenibles con un objetivo dioambiental: 100% en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE		Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del% de inversiones sostenibles □ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE □ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE □ con un objetivo social
		lizará un mínimo de inversiones tenibles con un objetivo social:		Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero. La totalidad de las inversiones (100%) perseguirá objetivos de inversión de impacto. Estas podrán tener objetivos de inversión de impacto en Planeta. La distribución de las inversiones sostenibles según sean de tipo Planeta se reportará periódicamente en los informes anuales del Fondo.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo tiene como único objetivo realizar inversiones sostenibles mediante la toma de control en compañías cuya misión principal, actividad o inversiones estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) generando algún tipo de adicionalidad medioambiental. Además, se buscará que estas compañías exhiban una trayectoria sólida con modelos de negocio innovadores con alto potencial de crecimiento, y ofrezcan oportunidades de crecimiento orgánico y/o inorgánico, tanto a nivel nacional como internacional. En este sentido, el Fondo fomentará activamente la internacionalización de las compañías participadas.

Con relación a los objetivos de inversión sostenible del Fondo, estos se materializarán mediante objetivos de impacto medioambiental representados por la vertical Planeta.

De manera enunciativa pero no limitativa, el Fondo invertirá en empresas enfocadas en (i) soluciones innovadoras en el mercado tecnológico y/o industrial; (ii) la transición energética y la descarbonización, (iii) la valorización de residuos y/o gestión medioambiental, (iv) la economía circular, (v) la optimización del consumo de recursos naturales, (vi) la movilidad inteligente, (vii) así como la sostenibilidad en las cadenas de valor alimentaria y/o agroalimentaria. Las inversiones en la vertical Planeta contribuirán de forma enunciativa pero no limitativa, a la consecución de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- ODS 6 Agua limpia y saneamiento
- ODS 7 Energía asequible y no contaminante
- ODS 9 Industria, innovación e infraestructura
- ODS 12 Producción y consumo responsables
- ODS 13 Acción por el clima
- ODS 14 Vida submarina
- ODS 15 Vida de ecosistemas terrestres

Para asegurar que las decisiones de inversión del Fondo están alineadas con dichos objetivos de inversión sostenible, la Sociedad Gestora ha desarrollado una metodología propia que cubre la totalidad del proceso de inversión, desde la evaluación de potenciales inversiones, hasta el momento de la desinversión. Dicha metodología propia, está basada en estándares generalmente aceptados por la comunidad internacional, tales como IRIS+, Sustainability Accounting Standards Board (SASB) y la Taxonomía de la UE, entre otros.

De esta manera, el objetivo del Fondo es generar rentabilidad financiera para sus Partícipes y adicionalidad en la vertical de Planeta, que contribuya a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), mediante la toma de participaciones temporales en empresas con propuestas de valor innovadoras, alto potencial de crecimiento y vocación de expansión internacional.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, el Fondo cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

Finalmente, el Fondo no ha designado ningún indicador de referencia.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

La Sociedad Gestora ha desarrollado una metodología propia, que cubre todo el periodo de inversión. La medición del logro del objetivo de inversión sostenible, es un aspecto fundamental de esta metodología y está basada en: (i) estándares generalmente aceptados por la comunidad internacional y (ii) el asesoramiento de un Comité de Impacto, con el fin de medir el logro del objetivo de inversión sostenible del Fondo. Asimismo, y de forma paralela, la Sociedad Gestora implementará un "Playbook de Sostenibilidad" para medir y asegurar un buen desempeño operativo en materia de ASG.

La Sociedad Gestora determinará, con el asesoramiento del Comité de Impacto, los indicadores de impacto medioambiental de forma individual para cada Inversión (los "Indicadores de Impacto Medioambiental") que reflejen el propósito de la empresa y su contribución a solucionar problemáticas medioambientales. Se establecerá, como mínimo, un (1) Indicador de Impacto Medioambiental por Sociedad Participada en cada momento, por ejemplo, un indicador de escala (e.g. toneladas de desperdicio alimentario evitadas) o un indicador de detalle (e.g. % de incremento en rendimiento agrícola). Estos Indicadores de Impacto Medioambiental se medirán con una frecuencia al menos anual, y se distribuirá a los Partícipes de acuerdo con el Reglamento del Fondo.

Para determinar los Indicadores de Impacto Medioambiental, el Fondo empleará metodología basada en estándares generalmente aceptados por la comunidad internacional, tales como IRIS+, Sustainability Accounting Standards Board (SASB) y Taxonomía de la UE, entre otros.

Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante la vida de la inversión para cada uno de los Indicadores de Impacto Medioambiental, que deberán ser establecidos con carácter anual para cada Indicador de Impacto Medioambiental seleccionado hasta el momento de la desinversión (los "Objetivos de Impacto Medioambiental"). Estos objetivos deberán ser definidos y establecidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con el modelo de negocio base y presentados al Comité de Inversiones del Fondo para su consideración antes de que se apruebe una inversión. Una vez ejecutada la inversión, los Objetivos de Impacto Medioambiental se someterán a la aprobación del Comité de Supervisión (la aprobación se entenderá otorgada en caso de que no se manifiesten objeciones por parte de una mayoría o más de sus miembros).

En el momento de las Inversiones Complementarias, el objetivo final de los Objetivos de Impacto Medioambiental podrá ser revisado en base a las nuevas proyecciones de negocio y se presentará al Comité de Impacto dentro del correspondiente informe al Comité de Impacto para su aprobación. Los Objetivos de Impacto Medioambiental deberán modificarse para reflejar las perspectivas revisadas de la inversión en el momento de un compromiso complementario, considerando que podrán revisarse al alza o mantenerse constantes, pero no podrán revisarse a la baja sin el acuerdo del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión. Cualquier solicitud de revisión a la baja de los Objetivos de Impacto Medioambiental deberá presentarse al Comité de Impacto.

Si una Inversión se vende o se desinvierte de otro modo antes de que finalice el periodo de tenencia de los tres (3) primeros años, los valores de los subobjetivos por Indicador de Impacto Medioambiental previstos de forma indicativa para los años 1, 2 o 3 ("Escenario de salida anticipada") se aplicarán como valor de referencia para establecer el Objetivo de Impacto Medioambiental a efectos del cálculo del Múltiplo de Impacto Medioambiental individual, así como del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad. Cuando la Inversión se venda o se desinvierta dentro de un ejercicio, el año de referencia será el siguiente ejercicio completo, salvo en circunstancias excepcionales determinadas por el Comité de Impacto (por ejemplo, si una Inversión se desinvierte el mes siguiente al cierre del ejercicio financiero).

Los Indicadores de Impacto Medioambiental y los Objetivos de Impacto Medioambiental se podrán revisar y actualizar excepcionalmente y con el previo consentimiento por escrito del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión. Estas últimas deberán estar sujetas a las siguientes situaciones particulares:

- (a) Factores exógenos: En caso de un cambio significativo en el entorno del negocio de la sociedad que esté más allá del control de los gestores de la sociedad, los Objetivos de Impacto Medioambiental podrán ser modificados sin ningún tipo de restricción particular. La Sociedad Gestora deberá presentar su justificación durante la correspondiente reunión del Comité de Impacto para solicitar la aprobación del Objetivo de Impacto Medioambiental actualizado. Los miembros del Comité de Impacto podrán solicitar información adicional a la Sociedad Gestora y a la participada, según corresponda, para fundamentar su decisión.
- (b) Factores endógenos: Si los gestores de una sociedad deciden perseguir un cambio de estrategia o modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la sociedad y que haga irrelevante el Objetivo de Impacto Medioambiental

inicialmente previsto, dicho objetivo podrá modificarse. La Sociedad Gestora deberá presentar su justificación durante la correspondiente reunión del Comité de Impacto para solicitar la aprobación del Objetivo de Impacto Medioambiental actualizado por parte de los miembros del Comité de Impacto. Asimismo, los miembros del Comité de Impacto podrán solicitar información adicional a la Sociedad Gestora y a la participada, según corresponda, para fundamentar su decisión.

Con periodicidad mínima anual, durante el periodo de mantenimiento de la Inversión, la Sociedad Gestora realizará para cada Sociedad Participada una medición de cada uno de los Indicadores de Impacto Medioambiental, siendo el resultado de dividir el Indicador de Impacto Medioambiental entre el Objetivo de Impacto Medioambiental del año correspondiente el "Múltiplo de Impacto Medioambiental" (Múltiplo de Impacto Medioambiental = Indicador de Impacto Medioambiental / Objetivo de Impacto Medioambiental) (a mero título ejemplificativo, si el Objetivo de Impacto Medioambiental es 100 toneladas de residuos procesados y la métrica es 95 toneladas, el Múltiplo de Impacto Medioambiental sería un 95%). Adicionalmente, si se ha definido más de un Indicador de Impacto Medioambiental por Inversión, estos Múltiplos de Impacto Medioambiental individuales serán agregados al Indicador de Impacto Medioambiental a nivel de Sociedad Participada, determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto Medioambiental definidos por inversión, resultando en el múltiplo global para una Sociedad Participada ("Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad"). Se podrán asignar diferentes ponderaciones a los Múltiplos de Impacto Medioambiental individuales para reflejar la importancia o prioridad de cada indicador.

Asimismo, con carácter anual, la Sociedad Gestora evaluará el impacto de las Sociedades Participadas que se calculará como la media de todos los Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad, ponderados por la cantidad finalmente invertida por el Fondo en las Sociedades Participadas (esto es, la suma del Coste de Adquisición de cada una de las Sociedades Participadas) (el "Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera").

Con relación al "Playbook de Sostenibilidad" la Sociedad Gestora medirá y fomentará paralelamente a la consecución del objetivo sostenible de inversión, un buen desempeño operativo sostenible en materia ASG, así como unas estructuras sólidas de Gobernanza. Este desempeño se fomentará mediante diversos mecanismos de involucración activa por parte de la Sociedad Gestora incluyendo:

- La medición trimestral de indicadores de sostenibilidad con referencia a cuatro áreas transversales en las que el fondo fomentará una mejora en el desempeño operativo de las Sociedades Participadas. Estas áreas transversales son Clima, Buen Empleo, Diversidad y Gobernanza. Algunos ejemplos de los indicadores de sostenibilidad operativa medidos son:
 - o Clima:
 - Emisiones GHG de Alcance 1 & 2 (kg CO2e) siguiendo las metodologías "market-based" y "location-based" establecidas en el protocolo GHG.
 - Consumo eléctrico de la red y autoconsumo renovable (Kwh)
 - El consumo de agua (m3)
 - La generación de residuos y de residuos peligrosos (kg)
 - o Buen empleo:
 - Accidentabilidad con y sin bajas médicas en la plantilla (%)
 - Índices de absentismo (%)
 - Índices de rotación (%)
 - Diversidad de género:

- Empleados por género y edad (%)
- Brecha salarial (%)
- Existencia de un Plan de Igualdad (Sí/No)
- Mujeres en el Equipo Directivo (%)
- Mujeres en el Consejo de Administración (%)
- Empleados vulnerables y/o con discapacidad (%)

Gobernanza

- Implementación de un Programa de Compliance (Sí/No)
- Designación de un Comité de Sostenibilidad y de un/a Responsable de Sostenibilidad que lideren las mejoras operativas en la compañía.
- Realización del B Impact Assessment de B Corp como herramienta de medición holística del desempeño sostenible de una compañía, así como de la solidez de sus herramientas de gestión de la sostenibilidad en base a los aspectos más materiales de su negocio.
- Por otro lado, la medición trimestral estará acompañada de un seguimiento e involucración activa por parte del equipo de inversión y del equipo de sostenibilidad para apoyar a la participada en la definición de estrategias y objetivos concretos de mejora en su sostenibilidad operativa a alcanzar durante el periodo de inversión.

incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos

humanos y a cuestiones

de lucha contra la corrupción y el soborno.

Las principales

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta que las inversiones sostenibles no causen un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental.

En este sentido se realizará un proceso de Due Diligence previo a la inversión con el objetivo de identificar los riesgos de sostenibilidad de la misma. El potencial daño que una actividad económica que contribuya a un objetivo de inversión pueda generar en el resto de los objetivos de inversión sostenible no resultará necesariamente en la exclusión de la inversión siempre que esta sea leve y se pueda remediar en un período de tiempo razonable posteriormente a la inversión.

De esta manera, los riesgos identificados en el período de Due Diligence siempre se tendrán en cuenta en el proceso de toma de decisión y serán fundamentales en el desarrollo de un plan de mejora a implementar durante el período de inversión. Asimismo, durante el período de inversión se medirán las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad de las compañías invertidas y se desarrollará un plan de trabajo activo para mitigarlas.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad durante el período de tenencia para medir los riesgos de sostenibilidad de las inversiones de forma complementaria a la definición de KPIs para la medición de los objetivos de impacto medioambiental de dichas inversiones.

La medición de las Principales Incidencias Adversas se iniciará en el momento de Due Diligence y se mantendrá de forma continuada durante el período de inversión con una periodicidad mínima anual.

La Sociedad Gestora considerará la totalidad de las PIAs de carácter obligatorio, establecidas en el Cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 sobre las normas técnicas de regulación que desarrollan el Reglamento (UE) 2019/2088 SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Cuadro 2 del Anexo I de dichas normas técnicas, que considere relevantes respecto a las participadas.

Además, la Sociedad Gestora sigue los Principios de Inversión Responsable establecido por las Naciones Unidas como signataria de los mismos y está certificada como B Corp desde 2021.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las inversiones del Fondo deberán estar alineadas con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos. En este sentido, la Sociedad Gestora incluye en su "*Playbook de Sostenibilidad*" indicadores que miden el cumplimiento de unos mínimos estándares sociales en las inversiones del Fondo.

Además, en el proceso de consideración y medición de las Principales Incidencias Adversas de las inversiones, queda recogida la exposición a empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que no existan políticas o mecanismos que aseguren el cumplimiento de las mismas.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

⊠ Sí

Con relación al artículo 7.1 del Reglamento de Divulgación 2019/2088 SFDR, el Fondo toma en consideración las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus inversiones.

En este sentido, se hará seguimiento de los indicadores de Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad durante todo el proceso de Due Diligence previo y así como durante el período de tenencia.

El desempeño de las inversiones con relación a las Principales Incidencias Adversas, se incluirán en las comunicaciones a inversores del Fondo con carácter anual y de conformidad con el artículo 11.2 Reglamento de Divulgación 2019/2088 SFDR.





¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión de Abac Horizon FCRE, consiste en la toma de participaciones de control en el capital de empresas que operen el segmento de mercado de *small-caps* con un EBITDA recurrente o normalizado igual o inferior a cinco millones de euros (5.000.000€) en el año fiscal anterior a la primera inversión del Fondo.

El Fondo invertirá en compañías cuya misión principal, actividad o inversiones estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) generando algún tipo de adicionalidad medioambiental. Además, se buscará que estas compañías exhiban una trayectoria sólida con modelos de negocio innovadores con alto potencial de crecimiento, y ofrezcan oportunidades de crecimiento orgánico y/o inorgánico, tanto a nivel nacional como internacional. En este sentido, el Fondo fomentará activamente la internacionalización de las Sociedades Participadas.

De esta forma, el fondo invertirá en compañías con el objetivo de generar rentabilidad financiera para sus Partícipes y adicionalidad en la vertical de Planeta.

Dicha estrategia se materializará mediante una metodología propia de la Sociedad Gestora con el fin de medir y alcanzar el logro del objetivo de inversión sostenible del Fondo a lo largo del proceso de inversión. Esta metodología cubre la totalidad del proceso de inversión del Fondo y está previsto que involucre tanto a los equipos internos, como a un Comité de Impacto Independiente, y a asesores expertos en temáticas de sostenibilidad que ayuden al análisis y consecución de los objetivos de sostenibilidad desde el momento de la Due Diligence.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible, se recogen en el presente Folleto así como en el Reglamento del Fondo, y en una Política de Inversión Responsable que detalla la metodología propia desarrollada por la Sociedad Gestora. Dicha metodología propia se implementa a lo largo de todo el período de inversión y busca (i) la consecución del objetivo de inversión sostenible del Fondo; así como (ii) la mejora en el desempeño de sostenibilidad de las compañías participadas.

1. Identificación y selección de oportunidades de inversión:

La estrategia de inversión de Abac Horizon FCRE, consiste en la toma de participaciones de control en el capital de empresas que operen el segmento de mercado de *small-caps* con un EBITDA recurrente o normalizado igual o inferior a cinco millones de euros (5.000.000€) en el año fiscal anterior a la primera inversión del Fondo.

El Fondo invertirá en compañías cuya misión principal, actividad o inversiones estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) generando algún tipo de adicionalidad medioambiental. Además, se buscará que estas compañías exhiban una trayectoria sólida con modelos de negocio innovadores con alto potencial de crecimiento, y ofrezcan oportunidades de crecimiento orgánico y/o inorgánico, tanto a nivel nacional como internacional.

En primer lugar, se llevará a cabo un screening de las oportunidades de inversión para asegurar la alineación de las mismas con los criterios de Exclusion del Fondo establecidos en este Folleto.

A continuación, se analizará el alineamiento de la oportunidad de inversión con el objetivo de inversión sostenible del Fondo mediante una herramienta de evaluación interna. Esta evaluación permitirá hacer un análisis preliminar de la contribución sustancial de la inversión a la vertical Planeta definida anteriormente en este Anexo.

Una vez el Comité de Aprobación apruebe la asignación de recursos a un proceso extensivo de *Due Diligence*, se realizará un análisis exhaustivo mediante el apoyo de expertos en sostenibilidad terceros, que permita (i) validar la alineación de la potencial inversión con los objetivos de inversión sostenible del Fondo en la vertical Planeta; (ii) identificar los potenciales riesgos adversos, medir las Principales Incidencias Adversas de la compañía target, y su capacidad para mitigarlas; así como (iii) medir su desempeño operativo sostenible como base de implementación del "Playbook de Sostenibilidad".

En paralelo, el equipo de inversión trabajará en la definición de al menos un KPI de impacto que permita hacer un análisis preliminar y posteriormente seguimiento de la contribución de la compañía al objetivo de inversión sostenible del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Impacto formado inicialmente por un mínimo de tres (3) miembros independientes, nombrados por la Sociedad Gestora, con la previa autorización del Comité de Supervisión, de entre expertos sectoriales e investigadores académicos con conocimientos en el ámbito del impacto y de la sostenibilidad.

El Comité de Impacto tendrá carácter de órgano consultivo y estará encargado de:

- (a) revisar posibles Inversiones del Fondo para confirmar el alineamiento e impacto;
- (b) confirmar el Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera antes de que sea utilizado para el ajuste de la Comisión de Gestión Variable;
- (c) revisar y hacer seguimiento del grado de cumplimiento de los Objetivos de Impacto Medioambiental y los cálculos del Múltiplo de Impacto de la Sociedad y del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Inversión;
- (d) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a la toma de decisiones de inversión o desinversión, que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora); y
- (e) cualquier otra función expresamente contemplada en el Reglamento del Fondo.

De esta manera, el Comité de Impacto revisará las posibles Inversiones del Fondo para confirmar el alineamiento e impacto con los objetivos de inversión sostenible del Fondo.

2. Periodo de inversión:

a. Definición y medición de los KPIs de impacto

La Sociedad Gestora determinará, con el asesoramiento del Comité de Impacto, los indicadores de impacto medioambiental de forma individual para cada Inversión (los "Indicadores de Impacto Medioambiental") que reflejen el propósito de la empresa y su contribución a solucionar problemáticas medioambientales.

Se establecerá, como mínimo, un (1) Indicador de Impacto Medioambiental por Sociedad Participada en cada momento, por ejemplo, un indicador de escala (e.g. toneladas de desperdicio alimentario evitadas) o un indicador de detalle (e.g. % de incremento en rendimiento agrícola). Estos Indicadores de Impacto Medioambiental se medirán con una frecuencia al menos anual, y se distribuirá a los Partícipes de acuerdo con el Reglamento del Fondo.

Para determinar los Indicadores de Impacto Medioambiental, el Fondo empleará metodología basada en estándares generalmente aceptados por la comunidad internacional, tales como IRIS+, Sustainability Accounting Standards Board (SASB) y Taxonomía de la UE, entre otros.

Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante la vida de la inversión para cada uno de los Indicadores de Impacto Medioambiental, que deberán ser establecidos con carácter anual para cada Indicador de Impacto Medioambiental seleccionado hasta el momento de la desinversión (los "Objetivos de Impacto Medioambiental"). Estos objetivos deberán ser definidos y establecidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con el modelo de negocio base y presentados al Comité de Inversiones del Fondo para su consideración antes de que se apruebe una inversión. Una vez ejecutada la inversión, los Objetivos de Impacto Medioambiental se someterán a la aprobación del Comité de Supervisión (la aprobación se entenderá otorgada en caso de que no se manifiesten objeciones por parte de una mayoría o más de sus miembros).

En el momento de las Inversiones Complementarias, el objetivo final de los Objetivos de Impacto Medioambiental podrá ser revisado en base a las nuevas proyecciones de negocio y se presentará al Comité de Impacto dentro del correspondiente informe al Comité de Impacto para su aprobación. Los Objetivos de Impacto Medioambiental deberán modificarse para reflejar las perspectivas revisadas de la inversión en el momento de un compromiso complementario, considerando que podrán revisarse al alza o mantenerse constantes, pero no podrán revisarse a la baja sin el acuerdo del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión. Cualquier solicitud de revisión a la baja de los Objetivos de Impacto Medioambiental deberá presentarse al Comité de Impacto.

Si una Inversión se vende o se desinvierte de otro modo antes de que finalice el periodo de tenencia de los tres (3) primeros años, los valores de los subobjetivos por Indicador de Impacto Medioambiental previstos de forma indicativa para los años 1, 2 o 3 ("Escenario de salida anticipada") se aplicarán como valor de referencia para establecer el Objetivo de Impacto Medioambiental a efectos del cálculo del Múltiplo de Impacto Medioambiental individual, así como del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad. Cuando la Inversión se venda o se desinvierta dentro de un ejercicio, el año de referencia será el siguiente ejercicio completo, salvo en circunstancias excepcionales determinadas por el Comité de Impacto (por ejemplo, si una Inversión se desinvierte el mes siguiente al cierre del ejercicio financiero).

Los Indicadores de Impacto Medioambiental y los Objetivos de Impacto Medioambiental se podrán revisar y actualizar excepcionalmente y con el previo consentimiento por escrito del Comité de Impacto y del Comité de Supervisión. Estas últimas deberán estar sujetas a las siguientes situaciones particulares:

- (a) Factores exógenos: En caso de un cambio significativo en el entorno del negocio de la sociedad que esté más allá del control de los gestores de la sociedad, los Objetivos de Impacto Medioambiental podrán ser modificados sin ningún tipo de restricción particular. La Sociedad Gestora deberá presentar su justificación durante la correspondiente reunión del Comité de Impacto para solicitar la aprobación del Objetivo de Impacto Medioambiental actualizado. Los miembros del Comité de Impacto podrán solicitar información adicional a la Sociedad Gestora y a la participada, según corresponda, para fundamentar su decisión.
- (b) Factores endógenos: Si los gestores de una sociedad deciden perseguir un cambio de estrategia o modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la sociedad y que haga irrelevante el Objetivo de Impacto Medioambiental inicialmente previsto, dicho objetivo podrá modificarse. La Sociedad Gestora deberá presentar su justificación durante la correspondiente reunión del Comité de Impacto para solicitar la aprobación del Objetivo de Impacto Medioambiental actualizado por parte de los miembros del Comité de Impacto. Asimismo, los miembros del Comité de Impacto podrán solicitar información adicional a la Sociedad Gestora y a la participada, según corresponda, para fundamentar su decisión.

Con periodicidad mínima anual, durante el periodo de mantenimiento de la Inversión, la Sociedad Gestora realizará para cada Sociedad Participada una

medición de cada uno de los Indicadores de Impacto Medioambiental, siendo el resultado de dividir el Indicador de Impacto Medioambiental entre el Objetivo de Impacto Medioambiental del año correspondiente el "Múltiplo de Impacto Medioambiental" (Múltiplo de Impacto Medioambiental = Indicador de Impacto Medioambiental / Objetivo de Impacto Medioambiental) (a mero título ejemplificativo, si el Objetivo de Impacto Medioambiental es 100 toneladas de residuos procesados y la métrica es 95 toneladas, el Múltiplo de Impacto Medioambiental sería un 95%). Adicionalmente, si se ha definido más de un Indicador de Impacto Medioambiental por Inversión, estos Múltiplos de Impacto Medioambiental individuales serán agregados al Indicador de Impacto Medioambiental a nivel de Sociedad Participada, determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto Medioambiental definidos por inversión, resultando en el múltiplo global para una Sociedad Participada ("Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad"). Se podrán asignar diferentes ponderaciones a los Múltiplos de Impacto Medioambiental individuales para reflejar la importancia o prioridad de cada indicador.

Asimismo, con carácter anual, la Sociedad Gestora evaluará el impacto de las Sociedades Participadas que se calculará como la media de todos los Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Sociedad, ponderados por la cantidad finalmente invertida por el Fondo en las Sociedades Participadas (esto es, la suma del Coste de Adquisición de cada una de las Sociedades Participadas) (el "Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera").

b. Medición y gestión de potenciales riesgos e incidencias adversas

Durante el período de tenencia, la Sociedad Gestora implementará un sistema de reporting de carácter al menos anual que recogerá información relativa a los potenciales riesgos adversos y las Principales Incidencias Adversas de las inversiones.

La Sociedad Gestora considerará la totalidad de las PIAs de carácter obligatorio, establecidas en la Cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 sobre las normas técnicas de regulación que desarrollan el Reglamento (UE) 2019/2088 SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Cuadro 2 del Anexo I de dichas normas técnicas, que considere relevantes respecto a las participadas.

Dicha información se recogerá mediante un software de *reporting* que garantizará la trazabilidad de los datos.

c. <u>Implementación del "Sustainability Playbook" de Abac</u>

La Sociedad Gestora, velará además por la implementación de mejores prácticas en el desempeño sostenible operativo en materia ASG de las Sociedades Participadas. Dicho plan de gestión y mejora, denominado "Sustainability Playbook" forma parta de la metodología propia de la Sociedad Gestora.

El alcance de este "Sustainability Playbook" consistirá en la medición y fomento activo, paralelamente a la consecución del objetivo sostenible de inversión, de un buen desempeño operativo sostenible, así como unas estructuras sólidas de Gobernanza. Este desempeño se fomentará mediante diversos mecanismos de involucración activa con las Sociedades Participadas incluyendo:

- La medición trimestral de indicadores de sostenibilidad con referencia a cuatro áreas transversales en las que el fondo fomentará una mejora en el desempeño operativo de las Sociedades Participadas. Estas áreas transversales son Clima, Buen Empleo, Diversidad y Gobernanza. Algunos ejemplos de los indicadores de sostenibilidad operativa medidos son:
 - o Clima:
 - Emisiones GHG de Alcance 1 & 2 (kg CO2e) siguiendo las metodologías "market-based" y "location-based" establecidas en el protocolo GHG.
 - Consumo eléctrico de la red y autoconsumo renovable (Kwh)
 - El consumo de agua (m3)
 - La generación de residuos y de residuos peligrosos (kg)
 - o Buen empleo:
 - Accidentabilidad con y sin bajas médicas en la plantilla (%)
 - Índices de absentismo (%)
 - Índices de rotación (%)
 - Diversidad de género:
 - Empleados por género y edad (%)
 - Brecha salarial (%)
 - Existencia de un Plan de Igualdad (Sí/No)
 - Mujeres en el Equipo Directivo (%)
 - Mujeres en el Consejo de Administración (%)
 - Empleados vulnerables y/o con discapacidad (%)
 - o Gobernanza
 - Implementación de un Programa de Compliance (Sí/No)
 - Designación de un Comité de Sostenibilidad y de un/a Responsable de Sostenibilidad que lideren las mejoras operativas en la compañía.
 - Realización del B Impact Assessment de B Corp cómo herramienta de medición holística del desempeño sostenible de una compañía, así como de la solidez de sus herramientas de gestión de la sostenibilidad en base a los aspectos más materiales de su negocio.

Por otro lado, la medición trimestral estará acompañada de un seguimiento e involucración activa por parte del equipo de inversión y del equipo de sostenibilidad para apoyar a la participada en la definición de estrategias y objetivos concretos de mejora en su sostenibilidad operativa a alcanzar durante el periodo de inversión.

Finalmente, adicionalmente a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable (*carried interest*) que se pagará de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo.

La percepción de parte de los importes distribuibles a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable estará condicionada al cumplimiento de los Objetivos de Impacto Medioambiental a la finalización del Fondo y podrá disminuir en función del grado de consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de conformidad con lo dispuesto a continuación:

Medicambiental de la	<u>n de Gestión</u> ariable
----------------------	--------------------------------

Múltiplo de Impacto	La Sociedad Gestora tendrá
Medioambiental de la	derecho a recibir el 100% de la
Cartera ≥ a 80%	Comisión de Gestión Variable.
Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera < 80% e ≥ a 60%	La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir entre un 90% y un 100% de la Comisión de Gestión Variable de manera lineal (es decir, un Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de un 60% corresponde a un 90% de la Comisión de Gestión Variable, y un Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de un 80% corresponde al 100% de la Comisión de Gestión Variable.
Múltiplo de Impacto	La Sociedad Gestora tendrá
Medioambiental de la	derecho a recibir un 90% de la
Cartera < 60%	Comisión de Gestión Variable.

La evaluación del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera será revisada y confirmada por el Comité de Impacto y auditada anualmente para confirmar el cumplimiento de los Objetivos de Impacto Medioambiental.

Los importes que la Sociedad Gestora deje de recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable en función de la consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de conformidad con lo anterior, será asignado a la(s) ONG(s) Elegida(s).

A los efectos de este Artículo, una **"ONG Elegida"** significa una asociación, fundación o entidad sin ánimo de lucro alineada con la estrategia del Fondo que elija la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Cada vez que se prevea una distribución de Comisión de Gestión Variable, el Fondo retendrá un diez por ciento (10%) del importe a satisfacer en una cuenta especial (las "Cantidades Retenidas"). A la finalización del Fondo, se medirá la consecución del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera de conformidad con lo previsto en este apartado y la Cantidad Retenida hasta ese momento será asignadas por el Fondo a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) conforme se prevé en los párrafos anteriores en función del Múltiplo de Impacto Medioambiental de la Cartera.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Las prácticas de buena Gobernanza son un factor fundamental del "Sustainability Playbook" de la Sociedad Gestora. Previo al período de inversión, las prácticas de buena Gobernanza son analizadas durante el proceso de Due Diligence. Asimismo, durante el período de inversión, se implementan y miden con carácter trimestral las siguientes iniciativas: (i) un Programa de Compliance exhaustivo; (ii) el desempeño de las compañías en la herramienta B Impact Assessment de B Corp y su mejora en puntuación; (iii) la definición de objetivos de mejora para los factores de sostenibilidad oeprativos clave en la estrategia de la Gestora (clima, buen empleo, diversidad, y

gobernanza); (iv) la alineación con estándares de sostenibilidad internacionales; y (v) la definición de estructuras de Gobernanza adecuadas para el monitoreo y la gestión de la sostenibilidad en la compañía.



¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

La Sociedad Gestora declara que la totalidad (100%) de las inversiones del Fondo serán inversiones sostenibles. Se establecen además unos rangos porcentuales para las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales recogidas bajo la vertical de inversión "Planeta".

Asimismo, el Fondo no ha definido ningún compromiso de inversión en compañías que tengan la consideración de sostenible según el Reglamento de Taxonomía siendo el porcentaje de alineación con el Reglamento de Taxonomía cero por ciento.

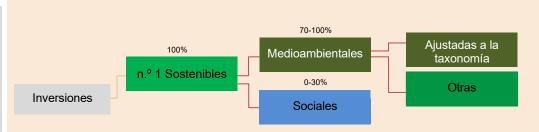
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El volumen de negocios, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La inversión en activo fijo (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde
- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras



La categoría n.º 1 Sostenibles abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales.

La categoría n.º 2 No sostenibles incluye las inversiones que no pueden considerarse como inversiones sostenibles.

¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

n.a.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental ajustadas a la Taxonomía de la UE.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con	el	gas
fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?1		

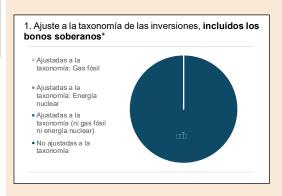
□ Sí:	
□ En el gas fósil	☐ En la energía nuclear
⊠ No	

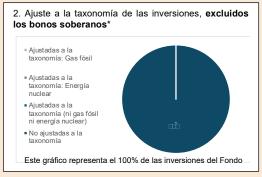
¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climatico («mitigación del cambio climatico») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo) Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que entre otras cosas tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer grafico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo grafico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.





* A los efectos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

n.a.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental ajustadas a la Taxonomía de la UE.

De este modo, el porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

La Sociedad no ha definido una proporción de inversiones en inversiones sostenibles con un objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 No sostenibles» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Todas las inversiones del Fondo tienen un objetivo sostenible.



referencia son índices

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales O sociales que promueve?

para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No se ha designado un índice específico como referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales que promueve, dado que las inversiones del Fondo se realizan en sociedades no cotizadas.

- ¿cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?
- ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

n.a.

- ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?
- ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

n.a.



¿Dónde puedo encontrar más información específica sobre el producto? Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

https://www.abaccapital.com/es/sustainability/